

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXVIII— MES I

Caracas, miércoles 13 de octubre de 2010

Número 39.529

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de El Salvador.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Universitaria «Bolívar y Alfaro» en Materia de Educación Universitaria, Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador.

Ley Aprobatoria del Estatuto Migratorio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.

Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria en Materia de Trabajo y Seguridad Social.

Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador.

Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zambia.

Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Certificados, Títulos o Diplomas de Educación Universitaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.

Ley Aprobatoria del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador.

Pronunciamiento con motivo de Conmemorarse el 12 de octubre, Día de la Resistencia Indígena, a medio milenio de la Conquista y a 200 años de nuestra Independencia.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Presidencia de la República

Decreto N° 7.714, mediante el cual se nombra al ciudadano Iván Orellana, Viceministro de Hidrocarburos, Ministro Encargado del Ministerio del Poder Popular para la Energía y Petróleo.

Decreto N° 7.717, mediante el cual se ordena la intervención del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Decreto N° 7.718, mediante el cual se designa como Presidenta, Vicepresidenta, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal de la Junta Directiva del Grupo Agroisleña C.A., Sucesora de Enrique Fraga Afonso, y de sus empresas asociadas y sus filiales, que en él se indican, a los ciudadanos que en él se especifican.

Decreto N° 7.719, mediante el cual se nombra encargada del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a la ciudadana Cándida Mosquera Albahaca.

Decreto N° 7.720, mediante el cual se declara una insubsistencia al Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2010 del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 7.721, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.

Decreto N° 7.722, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas.

Decreto N° 7.723, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Decreto N° 7.724, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social.

Decreto N° 7.725, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los Gastos Corrientes en detrimento de los Gastos de Capital, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio.

Decreto N° 7.726, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería.

Decreto N° 7.727, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios del Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.

Decreto N° 7.728, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos 2010 del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

**Ministerio del poder Popular
del Despacho de la Presidencia**

Resolución por la cual se designa al ciudadano Abdón Rodolfo Hernández Rodríguez, Director General del Despacho de este Ministerio, y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se señalan.

**Ministerio del Poder Popular
Para Relaciones Exteriores**

Resolución por la cual se designa al ciudadano Iván Guillermo Rincón Urdaneta, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia.

**Ministerio del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
SENIAT**

Providencia mediante la cual se dicta la Providencia Administrativa que establece la tasa aplicable para el cálculo de los Intereses Moratorios Correspondiente al mes de septiembre de 2010.

Providencia mediante la cual se autoriza la Ampliación de las gestiones como Agente de Aduanas a la empresa Logística Casa, Logicasa, S.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.), para las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

**Ministerio del Poder Popular
para el Comercio.**

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Oleyda Isabel Castro, como Coordinadora Regional del estado Amazonas del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

**Ministerio del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería**

Resolución por la cual se designa al ciudadano Carlos Alberto Joubert, como Auditor Interno, adscrito al Despacho del Ministro.

**Ministerio del Poder Popular
para la Educación Universitaria.**

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Edison Enrique Perozo Martínez, Vicerrector Académico (Encargado) de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana y al ciudadano que en ella se mencionan, a cumplir funciones en los cargos que en ella se especifican, en el Instituto Universitario de Tecnología del Estado Portuguesa.

Decisión mediante la cual se declara sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto en fecha 12 de julio de 2010, a los ciudadanos que en ella se mencionan, (Véase N° 5.996 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha.

Consejo Nacional de Universidades
Resolución por la cual se emite opinión favorable para la creación de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela. (UMBV).

**Ministerio del Poder Popular
para el Trabajo y Seguridad Social**

Resolución por la cual culmina la Encargaduría de la ciudadana Gheiza Marieva Martínez Castrillo, del cargo de Directora de Estudios, Análisis de Empleo y Mercadeo de Trabajo (E).

Resolución por la cual se designa a la ciudadana María del Carmen Salinas García, Directora, en la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional, adscrita a la Dirección General de Empleo, dependiente del Viceministerio de Seguridad Social, y se le delega la firma de los documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en el Ministerio del Poder Popular para la Defensa, a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se confiere la Condecoración Orden al Mérito en el Trabajo, en la Empresa C.A. Energía Eléctrica de Venezuela (ENELVEN), a los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

**Ministerio del Poder Popular
para Transporte y Comunicaciones**

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Zinzuke Hernández Suárez, como Directora General de la Oficina de Administración.

**Ministerio del Poder Popular
para Vivienda y Hábitat**

Resolución por la cual se designa al ciudadano Christopher Alberto Martínez Berroterán, como Jefe de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana.

**Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información**

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alonso Alejandro Centeno Pottellá, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas.

**Ministerio del Poder Popular
para las Comunas y Protección Social
INCES**

Providencia por la cual se delega la firma de los certificados de solvencias y autorizaciones al estampado de la firma a través de medios mecánicos (Sellos), que ofrezcan garantías de seguridad, en los ciudadanos que en ella se señalan.

Tribunal Supremo de Justicia

Requisitorias mediante las cuales se dicta Ordenes de Apreensión, del Circuito Judicial Penal del estado Apure, Extensión Guasdalito, contra los ciudadanos y ciudadanas que en ellas se mencionan.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución por la cual se establece trasladar al Juzgado del Municipio Pedro María Freites de la circunscripción judicial del estado Anzoátegui, a la dirección que en ella se indica.

Ministerio Público

Resolución por la cual se designa al ciudadano Ubaldo Danilo González Gómez, Técnico de Seguridad y Resguardo II, en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISIÓN MILAGRO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de El Salvador", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de julio de 2010.

CONVENIO DE COOPERACIÓN ESPECÍFICO PARA LA EJECUCIÓN DE LA MISIÓN MILAGRO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

La República Bolivariana de Venezuela y la República de El Salvador, en lo adelante denominados las Partes.

TENIENDO PRESENTE la necesidad de estrechar los lazos de solidaridad, hermandad y amistad existentes entre ambos Estados;

VISTO LO ACORDADO por los Presidentes de ambos países, en la reunión de trabajo sostenida en el Palacio de Miraflores en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día 20 de mayo de 2009;

CONSCIENTES de la importancia de promover y fomentar el bienestar de sus respectivas sociedades;

REAFIRMANDO EL INTERÉS de garantizar a sus pueblos el desarrollo humano como un derecho fundamental para su desarrollo integral y para la consecución de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM);

TENIENDO EN CUENTA que en el marco del Compromiso Sandino, resulta de vital importancia la solidaridad entre los pueblos de América y el impulso del desarrollo integral de las naciones sobre la base del apoyo complementario entre los gobiernos del continente;

RESALTANDO la voluntad de la República Bolivariana de Venezuela de facilitar y colaborar en la selección y operación de la vista de pacientes provenientes de la República de El Salvador, mediante la implementación de la Misión Milagro;

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1

El presente Convenio tiene por objeto establecer el compromiso de la República Bolivariana de Venezuela en conceder el beneficio de la Misión Milagro a los pacientes nacionales de la República de El Salvador que adolezcan de patologías oftalmológicas a las cuales está destinada dicha Misión, todo ello de conformidad a los principios de solidaridad, igualdad y respeto mutuo de la soberanía, a lo establecido en los ordenamientos jurídicos internos de las Partes y con lo previsto en el presente instrumento.

ARTÍCULO 2

La República de El Salvador podrá realizar el estudio y diagnóstico de las patologías oftalmológicas a las que hace referencia el objeto de la Misión Milagro a fin de seleccionar a los pacientes de la referida Misión.

ARTÍCULO 3

La República de El Salvador podrá realizar todas las acciones necesarias que permitan garantizar a los pacientes beneficiarios de la Misión Milagro un estado de salud óptimo, en caso de que estos presenten algún cuadro clínico de cuidado antes de ser intervenidos en la República Bolivariana de Venezuela.

ARTÍCULO 4

La República de El Salvador se compromete a garantizar el transporte interno de los pacientes y acompañantes que participarán en la Misión Milagro, desde los centros de salud al Aeropuerto Internacional de El Salvador.

Así mismo, la República Bolivariana de Venezuela se compromete a trasladar vía aérea, desde el Aeropuerto Internacional de El Salvador a Venezuela, de acuerdo a la patología y complejidad oftalmológica que presenten aquellos pacientes seleccionados, así como también a su acompañante. Igualmente, se compromete a transportarlos de regreso a la República de El Salvador.

ARTÍCULO 5

La República Bolivariana de Venezuela asumirá los gastos de transporte aéreo, que se generen con ocasión a los traslados de los pacientes y sus respectivos acompañantes de la Misión Milagro, previsto en el segundo párrafo aparte del artículo 4. Estos gastos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de Venezuela.

Así mismo, la República Bolivariana de Venezuela se compromete a garantizar, tanto al paciente de la Misión Milagro como a su acompañante, el alojamiento, alimentación y el transporte interno que se cause durante el tratamiento médico, lo cual comprenderá los períodos pre y post operatorio.

ARTÍCULO 6

La República de El Salvador exonerará por un período de dos (2) años, en un máximo de cuatro (4) vuelos mensuales, en razón de 110 personas por vuelo, del pago de todo tipo de impuestos, derechos o tarifas que por cualquier concepto se cobrarían por el uso del Aeropuerto Internacional de El Salvador para salir de éste a los beneficiarios de la Misión Milagro, que viajarán a la República Bolivariana de Venezuela, a sus respectivas operaciones de visión.

También se exonerará del pago de impuestos, derechos o tarifas que puedan causar el aterrizaje de aeronaves de la República Bolivariana de Venezuela, que trasladarán a las personas beneficiadas de la Misión Milagro.

ARTÍCULO 7

La Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de El Salvador, otorgará las facilidades necesarias para el viaje a la República Bolivariana de Venezuela del paciente participante de la Misión Milagro, y de su acompañante.

Adicionalmente, la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en la República de El Salvador, notificará por medio de una lista debidamente identificada a las autoridades salvadoreñas correspondientes (Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Salud y Comisión Ejecutiva Portuaria) los nombres de las personas admitidas en el referido programa de cooperación humanitaria "Misión Milagro".

ARTÍCULO 8

Las Partes para la ejecución del presente Convenio designan como órganos ejecutores, por la República Bolivariana de Venezuela, a la Vicepresidencia de la República; y por la República de El Salvador, al Ministerio de Salud; pudiendo los mismos delegar funciones en otros organismos o entes públicos con competencia en la materia.

No obstante lo anterior, cada una de las Partes podrán nombrar nuevos órganos ejecutores cuando lo consideren necesario, debiendo informar a la otra Parte dentro de los treinta (30) días siguientes de realizado dicho nombramiento.

ARTÍCULO 9

Las dudas o controversias que pudieran surgir con motivo de la interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltas amigablemente, mediante negociaciones directas entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO 10

El presente instrumento podrá ser modificado o enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones o enmiendas entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo relativo a la entrada en vigencia de este Convenio.

ARTÍCULO 11

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de dos (2) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la notificación.

La denuncia del presente Convenio no afectará el desarrollo y culminación de los tratamientos médicos que se hallaren en curso para la fecha de la denuncia o de la expiración del término de la duración del Convenio.

Suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el día cuatro de Julio de 2010, en dos (2) ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos idénticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

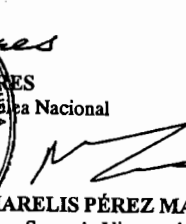
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

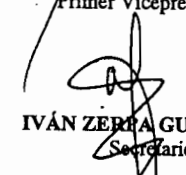
Por el Gobierno de la República
de El Salvador

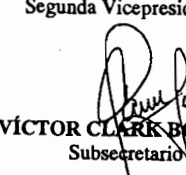
Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de julio de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DANILO VIVAS VELASCO
 Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
 Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZERTA GUERRERO
 Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCAN
 Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Cooperación Específico para la Ejecución de la Misión Milagro entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de El Salvador, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
 (L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
 El Vicepresidente Ejecutivo
 (L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
 El Ministro del Poder Popular para
 Relaciones Exteriores
 (L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA "BOLÍVAR Y ALFARO" EN MATERIA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación Universitaria "Bolívar y Alfaro" en materia de Educación Universitaria, complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 6 de julio de 2010.

ACUERDO DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA "BOLÍVAR Y ALFARO" EN MATERIA DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en lo sucesivo denominadas las "Partes":

RECONOCIENDO que la educación es un proceso socializador fundamental para el desarrollo de la humanidad que debe estar en función de la formación de hombres y mujeres integrales, de la transformación de nuestras realidades, la dignificación de la vida y la unión de los pueblos del Sur;

CONVENCIDOS que la educación universitaria es un derecho humano social y universal, así como un deber indeclinable del Estado;

CONSIDERANDO la importancia del conocimiento mutuo de los procesos históricos, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y educativos de nuestros países;

TOMANDO EN CUENTA la necesidad de fortalecer e impulsar el desarrollo del talento humano y la producción de conocimientos transformadores, en diversas áreas estratégicas para ambos países;

AFIRMANDO que la educación universitaria debe estar en función del desarrollo libre y soberano de nuestros pueblos, de la unión regional y del buen vivir;

REITERANDO la cooperación, solidaridad, complementariedad, el respeto y defensa de la soberanía y la libre autodeterminación de los pueblos, como principios rectores de la relación entre nuestros Gobiernos en materia de educación universitaria;

CONSIDERANDO que el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Caracas, el 28 de abril de 2007, prevé entre sus disposiciones la posibilidad de adoptar acuerdos complementarios en cada área de interés, tales como la salud, educación, cultura, agricultura, entre otros;

DESEOSOS de desarrollar y fortalecer relaciones mutuamente ventajosas de cooperación entre ambos países en materia de educación universitaria;

ACUERDAN:

Artículo 1 Objeto

El presente Acuerdo Complementario tiene por objeto el establecimiento de relaciones de cooperación solidaria y de complementariedad en materia de educación universitaria entre las Partes, en áreas estratégicas a fin de impulsar el fortalecimiento mutuo de sus sistemas educativos universitarios, el desarrollo de ambos países y la unión de los pueblos sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, con sujeción a sus ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2 Modalidades de cooperación solidaria y de complementariedad

Las Partes se comprometen a desarrollar las modalidades de cooperación solidaria y de complementariedad que siguen a continuación:

1. La modalidad de corta y larga duración de estudiantes, docentes, investigadores e investigadoras, trabajadoras universitarias y trabajadores universitarios, así como funcionarias públicas y funcionarios públicos, para impulsar los procesos de formación de talento humano, la investigación y la vinculación comunitaria de los sistemas de educación universitaria de ambos países, así como la promoción de su articulación con el desarrollo binacional en las áreas estratégicas que definan las Partes.
2. Intercambio de experiencias y prestación de asesorías en los ámbitos de gestión pública que sean competencia de las Partes.
3. Intercambio de publicaciones y material educativo de diversa índole en formato físico o digital.
4. Promoción y creación de Cátedras en áreas humanísticas, científicas y tecnológicas en instituciones de educación universitaria de ambos países, a objeto de impulsar el intercambio académico permanente y el conocimiento mutuo de las realidades, especialmente de la historia y pensamiento emancipador producido desde ambos países.
5. Promoción e impulso de redes de vinculación cooperativa, solidaria y complementaria entre instituciones de educación universitaria de ambos países.

Artículo 3 Movilidad de corta duración

A los efectos del presente Acuerdo Complementario se entenderá por movilidad de corta duración la participación de estudiantes, docentes, investigadores e investigadoras, trabajadoras universitarias y trabajadores universitarios, así como funcionarias públicas y funcionarios públicos, de una Parte en la organización,

realización y/o programación de congresos, cursos, seminarios, asesorías, coloquios, foros, cátedras, reuniones de trabajo, entre otras actividades que se desarrollen en la otra Parte y que se comprendan en un lapso de un (1) día a seis (6) meses.

Los lapsos para las movilidades de corta duración se corresponderán a la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Artículo 4 Movilidad de larga duración

A los efectos del presente Acuerdo Complementario se entenderá por movilidad de larga duración, lo siguiente:

1. La realización de estudios universitarios parciales o completos a nivel de pregrado o postgrado por parte de estudiantes de una Parte en instituciones de educación universitaria de la otra Parte, en las siguientes áreas estratégicas: soberanía agroalimentaria; salud; educación; gestión de recursos naturales; gestión de políticas públicas para el buen vivir; seguridad y defensa integral; tecnologías industriales, de información y comunicación; desarrollo de infraestructuras; ciencias sociales; diversidad cultural e interculturalidad; ambiente y biodiversidad; historia y geografía para la unión del Sur; estudios de la nueva geopolítica del Sur; entre otras que sean definidas de mutuo acuerdo entre las Partes.
2. El desarrollo de investigaciones conjuntas en ambos países, en las áreas antes mencionadas.
3. La realización de programas de desarrollo socioproductivo y comunitario de instituciones de educación universitaria en cada país Parte.
4. El intercambio de experiencias y la prestación de asesorías en los ámbitos de gestión pública que sean competencia de las Partes.

Los lapsos para las movilidades de larga duración podrán estar comprendidos entre los seis (6) meses y los seis (6) años, de acuerdo a la naturaleza de las actividades a desarrollar.

Artículo 5 Programas específicos

Las Partes establecerán de mutuo acuerdo programas específicos para desarrollar las modalidades de cooperación solidaria y de complementariedad educativa a nivel universitario que se establecen en el presente Acuerdo Complementario.

Los programas a los que se refiere el párrafo anterior deberán contener las áreas, modalidades, lapsos y condiciones institucionales, académicas y financieras de ejecución de la cooperación solidaria y de complementariedad que pretende desarrollarse, entre otros aspectos que sean definidos de mutuo acuerdo entre las Partes.

Los programas específicos se considerarán parte integrante del presente Acuerdo Complementario mientras se mantengan vigentes.

Artículo 6 Activación y seguimiento de los programas específicos

Las Partes conformarán un Comité de Activación y Seguimiento que tendrá como fin velar por la efectiva y eficiente ejecución, seguimiento, evaluación y control de los programas específicos que se deriven de lo dispuesto en el presente Acuerdo Complementario.

El Comité de Activación y Seguimiento estará integrado por tres (3) representantes de cada Parte, quienes serán designados en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo Complementario.

Las Partes de común acuerdo designarán un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva, a fin de que establezca las coordinaciones necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de las funciones de este Comité, según lo dispuesto en el presente Acuerdo Complementario.

El Comité de Activación y Seguimiento se reunirá de forma ordinaria dos veces al año alternativamente en cada país, y de forma extraordinaria cuando las Partes así lo establezcan de común acuerdo. Su primera reunión se efectuará dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario.

El Comité de Activación y Seguimiento reportará los resultados de la ejecución del presente Acuerdo Complementario, a la Comisión de Cooperación Horizontal creado en el Artículo VI del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Caracas, el 28 de abril de 2007.

Artículo 7 Funciones del Comité de Activación y Seguimiento

El Comité de Activación y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a. Proponer a las máximas autoridades de las Partes, la suscripción de programas específicos en las modalidades que establece el presente Acuerdo Complementario, garantizando que sus contenidos y alcances impulsen los procesos de formación, creación intelectual y vinculación social de manera integral en función de la soberanía y la unión de los pueblos. Las propuestas de programas deberán contemplar la provisión financiera necesaria para su ejecución y sostenibilidad.

- b. Coordinar la articulación política, institucional y académica necesaria para la ejecución del presente Acuerdo Complementario y de los programas específicos que se deriven del mismo.
- c. Velar por la eficaz, eficiente y transparente gestión de los recursos financieros destinados a la ejecución de los programas que se deriven del presente Acuerdo Complementario, así como su correspondencia con los fines, principios y objetivos del proceso de unión regional y con los planes de desarrollo de cada país.
- d. Velar para que todos los programas beneficien preferencial y prioritariamente a sectores de la población históricamente excluidos y atienda a criterios de equidad de género y equilibrio territorial.
- e. Presentar ante las máximas autoridades de las Partes informes periódicos de seguimiento, evaluación y control sobre el desarrollo de los programas y formular recomendaciones pertinentes y oportunas que permitan fortalecerlos de forma continua.
- f. Resolver los aspectos no previstos en el presente Acuerdo Complementario conforme al objeto del mismo.
- g. Las demás que de común acuerdo establezcan las Partes.

Artículo 8 Reconocimiento de Títulos, Diplomas y Certificados de educación universitaria

El reconocimiento de Títulos, Diplomas y Certificados de educación universitaria se regirán por el Acuerdo Complementario específico que sobre esta materia hayan establecido o establezcan las Partes en el futuro, en el ámbito bilateral o multilateral en el marco de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA).

Artículo 9 Disponibilidad Financiera

La ejecución de este Acuerdo Complementario se realizará conforme a la disponibilidad financiera de las Partes. Asimismo, las Partes se comprometen a formular en sus respectivos presupuestos de gastos y conforme a sus legislaciones nacionales, los recursos financieros necesarios para la efectiva y eficiente ejecución del presente Acuerdo Complementario.

Artículo 10 Revisiones y aspectos no previstos

El presente Acuerdo Complementario podrá ser revisado de común acuerdo, a propuesta de una de las Partes.

Lo no previsto en el presente Acuerdo Complementario será establecido de mutuo acuerdo entre las Partes conforme al objeto del mismo, mediante negociaciones directas a través del Comité de Activación y Seguimiento.

Artículo 11 Solución de controversias

Las dudas y controversias que pudieran generarse entre las Partes con motivo de la interpretación y ejecución del presente Acuerdo Complementario, serán resueltas amigablemente entre las Partes por la vía diplomática.

Artículo 12 Modificaciones

El presente Acuerdo Complementario podrá ser enmendado o modificado, previo acuerdo mutuo entre las Partes. Las modificaciones entrarán en vigencia de conformidad con el procedimiento establecido para la entrada en vigor del presente Acuerdo Complementario.

Artículo 13 Vigencia

El presente Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se comuniquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables automáticamente por periodos iguales, salvo que algunas de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo Complementario, mediante notificación escrita a la otra Parte, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los tres (3) meses de recibida la comunicación.

La denuncia del presente Acuerdo Complementario, no afectará el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Acuerdo Complementario se suscribe en la ciudad de Caracas, a los seis (6) días del mes de julio de 2010, en dos (2) ejemplares en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana
de Venezuela

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

Nicolás Maduro Moros

Ricardo Patiño Aroca

Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los cinco días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.



DARÍO VIVAS VILLALBA
Primer Vicepresidente

ARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZEREA GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CLAUDIO ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación Universitaria Bolívar y Alfaro en materia de Educación Universitaria, Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ESTATUTO MIGRATORIO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Estatuto Migratorio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador", suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de julio de 2010.

ESTATUTO MIGRATORIO ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

PREÁMBULO

Los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y de la República del Ecuador, identificados conjuntamente como las Partes,

CUMPLIENDO con los acuerdos presidenciales en materia migratoria, contenidos en el Acta del VII Encuentro Presidencial Ecuador-Venezuela, celebrado en la ciudad de Quito, el día 26 de marzo de 2010;

TENIENDO EN CUENTA los principios y normas establecidos en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migrantes y de sus Familiares;

CONSIDERANDO que los dos países reconocen que no existen seres humanos ilegales y que están llamados a la no criminalización ni penalización de la migración irregular;

REITERANDO la importancia de reconocer el respeto irrestricto de los derechos humanos de las personas migrantes, el derecho a la libre movilidad y el requerimiento de que los flujos migratorios estén enmarcados en la dignidad humana de las personas migrantes;

CONSIDERANDO la libre movilidad y tratamiento diferenciado que merecen las personas en situación de vulnerabilidad, enfermos terminales, personas con discapacidades especiales, mujeres embarazadas, entre otros;

CONVENCIDOS de la necesidad y conveniencia de facilitar la regularización migratoria y la permanencia de los flujos migratorios entre las Partes, con miras a eliminar la migración irregular, sobre la base de los principios de la transparencia y de la buena fe ciudadana y la responsabilidad en el cumplimiento de las declaraciones juradas o juramentadas;

CONTEMPLANDO la Política Migratoria de la República Bolivariana de Venezuela y lo establecido por la República del Ecuador en su Constitución de la República y en el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones 2007-2010;

ANIMADOS por la firme voluntad de estrechar, aún más, las relaciones entre ambos pueblos y con el objeto de favorecer la integración bilateral.

Han convenido adoptar el siguiente:

ESTATUTO

Artículo 1

Los nacionales de una de las Partes que deseen viajar, permanecer de forma temporal o residir en el territorio de la otra Parte, podrán hacerlo de conformidad con los términos de este Estatuto, mediante la acreditación de su nacionalidad y presentación de los requisitos previstos en el presente instrumento.

Artículo 2

Los términos utilizados en el presente Estatuto, deberán interpretarse con el siguiente alcance:

1. "Nacionales de una Parte": Son las personas que poseen nacionalidad de una de las Partes.
2. "Migrantes": Son los nacionales de una de las Partes que deseen establecerse en el territorio de la otra.
3. "Residencia temporal": En el caso de la República del Ecuador se aplicará la visa de No Inmigrante prevista en el artículo 12, numeral XI de la Ley de Extranjería. En el caso de la República Bolivariana de Venezuela se refiere a los migrantes temporales previstos en el artículo 6 numeral 2 de la Ley de Extranjería y Migración.
4. "Residencia permanente": En el caso de la República del Ecuador se aplicará la Categoría de Inmigrante, visa prevista en el artículo 9, numeral VII, de la Ley de Extranjería. En el caso de la República Bolivariana de Venezuela se refiere a los migrantes previstos en el artículo 6, numeral 3 de la Ley de Extranjería y Migración.

I. TURISMO

Artículo 3

Los nacionales de una de las Partes podrán ingresar, sólo con fines turísticos al territorio de la otra, sin necesidad de visa para permanecer de forma temporal, hasta por un lapso de noventa (90) días continuos, prorrogable por un mismo período, portando el documento de identidad o de viaje.

II. RESIDENCIA TEMPORAL

Artículo 4

Los nacionales de una de las Partes que deseen viajar y permanecer de forma temporal en el territorio de la otra Parte, podrán tramitar la residencia temporal ante las Oficinas Consulares de esta última.

Los nacionales de una Parte que se encuentren en el territorio de la otra y deseen establecerse temporalmente en el mismo, deberán tramitar la residencia temporal ante la autoridad migratoria respectiva, siempre y cuando hayan ingresado o permanecido en forma regular en el mismo.

Artículo 5

Los nacionales de una de las Partes que se encuentren en el territorio de la otra Parte, podrán tramitar su residencia temporal, independientemente de las categorías migratorias con que hubiere ingresado.

Artículo 6

Los requisitos necesarios para otorgar la Visa de Transeúnte o la Visa de No Inmigrante son los siguientes:

1. Pasaporte válido y vigente, a través del cual acrediten al peticionario su identidad y nacionalidad.
2. Si fuere exigido por la legislación interna de una de las Partes, certificado que acredite la carencia de antecedentes penales en el país de origen o en los que hubiera residido el peticionario los cinco años anteriores a su arribo al territorio de la otra Parte, o a su petición ante el Consulado, según el caso.
3. Acreditación de medios lícitos de vida.
4. Pago de tasas arancelarias correspondientes a la Visa de Transeúnte o Visa de No Inmigrante, de conformidad con la legislación de cada Parte.

Artículo 7

La Visa de Transeúnte o de No Inmigrante podrá ser renovada por un mismo período.

III. RESIDENCIA PERMANENTE

Artículo 8

Los nacionales de una de las Partes que posean la Visa de Transeúnte o de No Inmigrante podrán solicitar la residencia permanente ante la autoridad migratoria respectiva de la otra Parte.

El otorgamiento y la vigencia de la condición de Residente o Inmigrante estarán determinados por la legislación de cada Parte según sea el caso, debiendo presentar al efecto, la siguiente documentación:

1. Pasaporte válido y vigente, a través del cual acrediten al peticionario su identidad y nacionalidad.
2. Copia de la Visa de No Inmigrante o Visa de Transeúnte.
3. Si fuere exigido por la legislación interna de una de las Partes, certificado que acredite la carencia de antecedentes penales y constancia de residencia.
4. Acreditación de medios de subsistencia que permita el sostenimiento del peticionario y su grupo familiar.
5. Pago de tasas arancelarias correspondientes a la Visa de Residente o de Inmigrante, de conformidad con la legislación de cada una de las Partes.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 9

Los documentos para trámite de cualquiera de las visas a que se refiere el presente Estatuto, podrán estar debidamente apostillados o legalizados por la autoridad consular.

Artículo 10

Para el seguimiento de la aplicación del presente Estatuto, las Partes acuerdan crear la Comisión Permanente de Trabajo para temas Migratorios y Consulares, conformada por las autoridades y funcionarios que designen las Partes.

La Comisión Permanente de Trabajo para Temas Migratorios y Consulares se reunirá alternadamente en el territorio de las Partes una vez por año, en el primer trimestre.

Artículo 11

Las Partes se comprometen a promover y defender los principios que fundamentan el presente Estatuto, y a coordinar propuestas y posiciones comunes en los foros subregionales, regionales y mundiales en materias de carácter migratorio.

Artículo 12

Las visas que se expidan de acuerdo a las disposiciones del presente Estatuto, se podrán hacer extensivas en calidad de beneficiarios, al cónyuge o a quien permanezca en unión de hecho legalmente reconocida conforme a la legislación interna de las Partes, a los hijos menores de 18 años, a los hijos con capacidades especiales de cualquier edad y a los ascendientes en primer grado, siempre que éstos reúnan las condiciones establecidas en los artículos 6 y 8 del presente Estatuto.

Artículo 13

Los nacionales de una de las Partes beneficiarios de este Estatuto tendrán los mismos derechos y obligaciones que los nacionales de la otra Parte, en concordancia con la legislación interna respectiva.

Artículo 14

Lo establecido en el presente Estatuto amparará a los nacionales de ambas Partes, sin perjuicio de que los mismos puedan solicitar en cualquier momento la aplicación de las normas generales establecidas en la legislación vigente de cada Parte.

Artículo 15

Todo aquello que no se encuentra regulado expresamente por este Estatuto, se sujetará a lo dispuesto en los respectivos ordenamientos jurídicos internos y los instrumentos internacionales vigentes para ambas Partes.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 16

A partir de la entrada en vigencia de este Estatuto, los nacionales de una Parte que se encuentren en el territorio de la otra en situación migratoria irregular, tendrán ciento ochenta (180) días continuos para regularizar su situación migratoria y efectuar los trámites correspondientes, según sea el caso. Las autoridades migratorias de ambas Partes se abstendrán de tomar medidas que afecten dicho proceso durante ese período.

Una vez vencido el plazo señalado en el presente artículo, los nacionales de una de las Partes que no hayan regularizado su situación migratoria quedarán sujetos a la legislación interna de la otra Parte.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 17

Cualquier duda o divergencia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Estatuto serán resueltas de manera amistosa, mediante negociaciones directas entre las Partes, por vía diplomática.

Artículo 18

El presente Estatuto podrá ser enmendado o modificado por el consentimiento mutuo de las Partes mediante Canje de Notas. Las enmiendas o modificaciones entrarán en vigor de conformidad con el artículo 19.

Artículo 19

El presente Estatuto entrará en vigor en la fecha de la última nota diplomática por medio de la cual las Partes se informen el cumplimiento de todos los requisitos constitucionales y legales para tal efecto.

El presente Estatuto tendrá vigencia indefinida y podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes, mediante notificación por escrito, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos seis (06) meses después de la fecha de recibo de la notificación.

Hecho en Caracas, a los seis días del mes de julio de 2010, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

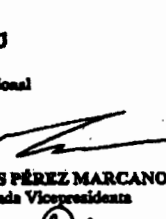
Por la República Bolivariana de Venezuela	Por la República del Ecuador
Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para las Relaciones Exteriores	Ricardo Patiño Aroca Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Testigo de Honor

Eduardo Zambrano

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.


DARIO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS ESCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Estatuto Migratorio entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ~~once~~ días del mes de ~~octubre~~ de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE ABJASIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo General de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia" suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de julio de 2010.

ACUERDO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DE ABJASIA

La República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia, en adelante denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y de amistad que existen entre ambos pueblos;

DESEOSAS de promover la cooperación entre los dos Estados en las áreas energética, agrícola, económica, social y cultural, entre otras;

CONVENCIDAS de las ventajas recíprocas de la consolidación de la cooperación bilateral entre ambos países.

Han acordado lo siguiente:

ARTÍCULO 1 OBJETO

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre ambos países, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, de conformidad con sus respectivas legislaciones internas y lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2 ÁREA DE COOPERACIÓN

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será en las siguientes áreas de cooperación:

- Energía;
- Agricultura;
- Economía;
- Finanzas;
- Comercio;

- Infraestructura;
- Transporte;
- Turismo;
- Social;
- Cultural;
- Ambiental;
- Salud;
- Ciencia y Tecnología;
- Educación; y
- Cualquier otra que, de común acuerdo, decidan las Partes.

ARTÍCULO 3 INSTRUMENTOS JURÍDICOS COMPLEMENTARIOS

A los fines de ejecutar la cooperación prevista en el presente Acuerdo, las Partes podrán adoptar instrumentos jurídicos complementarios, los cuales deberán prever los siguientes aspectos:

- Los objetivos a alcanzar;
- El calendario de trabajo;
- Las obligaciones de cada una de las Partes;
- El financiamiento; y
- Las instituciones u organismos responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 4 PROGRAMAS Y PROYECTOS

En el marco de los instrumentos complementarios que se suscriban para la implementación de este Acuerdo, las Partes promoverán la elaboración y ejecución de las actividades descritas en ello, mediante la celebración de programas y proyectos específicos entre las instituciones u organismos competentes de cada Parte, los cuales podrán ser concertados por la vía diplomática.

Asimismo, a los efectos de llevar a cabo las referidas consultas, las Partes podrán de común acuerdo y cuando lo consideren necesario, realizar reuniones, las cuales deberán efectuarse alternadamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Abjasia. La fecha, lugar y agenda de las mismas, serán establecidas de común acuerdo entre ellas.

ARTÍCULO 5 COOPERACIÓN INSTITUCIONAL

Ambas Partes promoverán la cooperación entre las instituciones y las empresas de derecho público y/o privado de ambos países, así como también la participación protagónica de los pueblos, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

ARTÍCULO 6 COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN

Las Partes acuerdan crear una Comisión Mixta de Cooperación, encargada de la aplicación y seguimiento de este Acuerdo.

Esta Comisión estará integrada por representantes de ambos países y será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países o por los representantes que éstos designen. La misma se reunirá cada dos (2) años, y extraordinariamente si las Partes así lo deciden, alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia, en las fechas acordadas por las Partes.

La Comisión Mixta podrá crear grupos de trabajo en las diferentes áreas de desarrollo establecidas en el presente Acuerdo, para así encaminar la cooperación de relaciones entre las Partes. La agenda y el método de trabajo de la Comisión Mixta de Cooperación serán acordados mutuamente entre las Partes.

ARTÍCULO 7 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o la ejecución del presente Acuerdo será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 8 ENMIENDAS

El presente Acuerdo podrá ser modificado y/o enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las modificaciones y/o enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9 ENTRADA EN VIGOR, DURACIÓN Y DENUNCIA

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años. Se entenderá tácitamente prorrogado por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes, comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos, con seis (6) meses de anticipación, a la fecha de expiración del período correspondiente.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la notificación.

No obstante lo anterior, la denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y el desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo en contrario de las mismas.

Hecho en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 23 de julio de 2010, en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano y abjasio, siendo ambos texto igualmente auténticos.

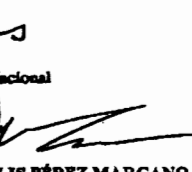
Por la República Bolivariana de
Venezuela

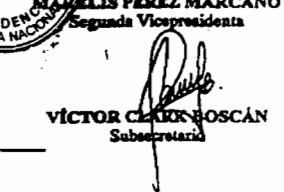
Por la República de Abjasia

HUGO CHÁVEZ FRÍAS
Presidente de la República

SERGEI BAGAPSH
Presidente de la República

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente

MARIELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta

IVÁN ZERRAPAL GUERRERO
Secretario

VÍCTOR CÁRDENAS
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo General de Cooperación entre la República Bolivariana de Venezuela y la República de Abjasia, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cúmplase,
(L.S.)


HUGO CHAVEZ FRIAS
PRESIDENTE

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 04 de julio de 2010.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador, en adelante denominados las "Partes".

CONVENCIDOS de la importancia de desarrollar una efectiva cooperación recíproca, basada en la paz, la solidaridad pluralista y el respeto mutuo;

DECIDIDOS a impulsar la integración de los pueblos de América Latina;

DESEOSOS de fortalecer los tradicionales vínculos de amistad entre sus pueblos y conscientes de la existencia de intereses comunes entre ambos países, así como de sus objetivos de desarrollo;

CONSCIENTES de la necesidad de coordinar esfuerzos en la obtención de metas comunes, que permitan el desarrollo integral e inclusión social de sus pueblos y promuevan la intensificación de las relaciones entre ellos, con otros países de la región y fuera de esta;

RECONOCIENDO la existencia de condiciones propicias para dinamizar, incrementar y fortalecer las relaciones de colaboración que contribuyan a mejorar la gestión, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de cooperación al desarrollo social y económico de sus pueblos;

Acuerdan:

ARTÍCULO I OBJETIVO GENERAL

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco jurídico-político y de entendimiento para la identificación, desarrollo, ejecución y evaluación de las políticas, Acuerdos Complementarios, programas, proyectos y cualquier mecanismo de cooperación que las Partes acuerden y que serán ejecutados con arreglo a estas disposiciones, con base en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, y al ordenamiento jurídico de las Partes.

ARTÍCULO II ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes convienen en fortalecer la cooperación bilateral en los ámbitos político; social, con énfasis en salud y educación; económico y productivo; agrícola y desarrollo rural; financiero; energético; medioambiental; intercambio comercial; tecnológico, en materia de comunicaciones; cultural; y turístico; así como la cooperación en materia de prevención de riesgos y atención a todo tipo de desastres y demás contingencias y consecuentes proyectos de reconstrucción nacional sin perjuicio de otros ámbitos que ambas Partes estimen convenientes.

Dicha cooperación se llevará a cabo a través de la ejecución de Acuerdos Complementarios, programas y proyectos específicos que reflejen los compromisos y transferencias de conocimientos y experiencias, en las áreas definidas de común acuerdo.

ARTÍCULO III PROYECTOS DE COOPERACIÓN

Los proyectos contenidos en los programas de cooperación, deberán especificar sus respectivos objetivos, cronograma de trabajo, obligaciones de cada una de las Partes, financiamiento, organismos o instituciones nacionales responsables de la ejecución del proyecto y su plazo de ejecución.

Estos programas y proyectos considerarán la participación de otras instancias y actores que se identifiquen de mutuo acuerdo entre los países y sus pueblos.

Ambas Partes podrán suscribir instrumentos complementarios de cooperación, en aplicación del presente Acuerdo, que le servirá de base, cuando lo considere necesario.

ARTÍCULO IV MODALIDADES DE EJECUCIÓN

Los Acuerdos Complementarios, Proyectos y Programas en las áreas prioritarias descritas anteriormente, podrán asumir las modalidades de cooperación financiera reembolsable y no reembolsable, inversiones conjuntas e intercambios comerciales, cooperación técnica y proyectos conjuntos en cualquier área del desarrollo, intercambio de experiencias y expertos, programa de becas y pasantías, intercambios universitarios, cooperación en especies, ayuda humanitaria y de emergencia, cooperación triangular y cualquier otra modalidad de cooperación acordada entre las Partes.

ARTÍCULO V FINANCIAMIENTO

Ambas Partes acuerdan potenciar la cooperación prevista en el presente Acuerdo y podrán solicitar asimismo y cuando lo consideren pertinente y factible, la participación de otras fuentes de financiamiento y cooperación técnica para la ejecución de sus Acuerdos Complementarios, programas y proyectos conjuntos.

La ejecución de los Acuerdos Complementarios, programas y proyectos que se aprueben en el marco del presente Acuerdo, se regirán bajo la modalidad de costos compartidos. El país que envía las partes consultoras o técnicas especializadas asume los costos del pasaje internacional y el país que recibe asume los costos de alojamiento, alimentación y transporte interno, salvo que las Partes acuerden por vía diplomática, el financiamiento completo de las acciones de cooperación horizontal.

ARTÍCULO VI COMISIÓN MIXTA

Ambas Partes convienen en establecer una Comisión Mixta de cooperación que dará cumplimiento al presente Acuerdo, que celebrará reuniones ordinarias alternativamente cada año, en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de El Salvador, así como reuniones extraordinarias que sean necesarias.

La Comisión Mixta verificará que la planificación, seguimiento y evaluación de la cooperación bilateral se oriente hacia prioridades identificadas por las Partes, garantizándose que en los documentos para su ejecución se contemplen las estrategias o programas a favor del desarrollo integral de los pueblos.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Vigilar la aplicación del presente Acuerdo y de sus instrumentos complementarios así mismo, la adecuada ejecución de los mismos.
2. Determinar los sectores prioritarios para la concretización de los proyectos específicos de cooperación en el marco de un plan diseñado para tal fin.
3. Aprobar el programa de cooperación que incluya los proyectos que sean propuestos por las instituciones nacionales de cada país.
4. Analizar los resultados y avances en la ejecución del programa de cooperación.

ARTÍCULO VII ENTIDADES RESPONSABLES

Corresponderá a las respectivas instancias nacionales responsables de la cooperación internacional, el análisis previo de los proyectos que demanden las instituciones nacionales, para someterlo a su aprobación en la Comisión Mixta. En el caso de la República de El Salvador, tales funciones corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores a través del Viceministerio de Cooperación para el Desarrollo, y en el caso de la República Bolivariana de Venezuela, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores a través del Despacho del Viceministro para América Latina y el Caribe.

ARTÍCULO VIII SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas por negociación directa entre las Partes, por la vía diplomática.

ARTÍCULO IX DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen, mediante intercambio de notas por la vía diplomática, que han cumplido los procedimientos jurídicos internos de su país, necesarios para este propósito.
2. El presente Acuerdo tendrá una vigencia de cinco (05) años prorrogables automáticamente por períodos iguales a menos que una de las Partes estime lo contrario.
3. Se podrá proponer modificaciones en cualquier momento por mutuo acuerdo entre las Partes, por la vía diplomática y de conformidad a la normativa interna de cada Parte.
4. El presente Acuerdo podrá ser denunciado por una de las Partes en cualquier momento, por la vía diplomática; dicha denuncia se hará efectiva a los seis (06) meses de recibida dicha notificación. La finalización del presente Acuerdo no afectará los proyectos en ejecución ni la validez de los instrumentos complementarios suscritos, y dichos proyectos continuarán hasta su completa finalización de conformidad con los términos y condiciones que se hubieran acordado oportunamente.
5. Cualquier otro asunto relacionado con la aplicación y no previsto en este Acuerdo, se decidirá mediante común arreglo o de conformidad entre ambas Partes, por la vía diplomática.
6. El presente Acuerdo deja sin efecto el Acuerdo de Cooperación y Amistad entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador, suscrito el siete (07) de septiembre de 1990.

En fe de lo cual, ambas Partes deciden suscribir el presente Acuerdo de Cooperación, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos, el cuatro (4) de julio de 2010, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

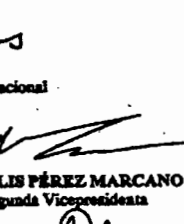
Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República
de El Salvador

Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


MARKELIS PÉREZ MARCIANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS ESCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de El Salvador, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ~~once~~ ^{once} días del mes de ~~octubre~~ de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria en Materia de Trabajo y Seguridad Social", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 26 de junio de 2010.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ÁRABE SIRIA
EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

La República Bolivariana de Venezuela representada por el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y la República Árabe Siria representada por el Ministerio de Asuntos Sociales y Trabajo, en lo adelante denominadas como las "Partes",

CON EL PROPÓSITO de mejorar la cooperación y amistad entre el Gobierno de la República Árabe Siria y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y con el fin de desarrollar la cooperación en las áreas de Trabajo y Seguridad Social entre los dos países;

DESEOSOS en fortalecer y expandir dicha cooperación;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco institucional entre las Partes, que permita desarrollar la cooperación en materia de trabajo y seguridad social, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad, conforme a los respectivos ordenamientos jurídicos internos de cada Parte.

Artículo 2

Las Partes promoverán la cooperación a través de las siguientes actividades:

1. El desarrollo de planes y programas que garanticen la cooperación en materia de trabajo y seguridad social.
2. El intercambio de experticia y experiencia en áreas relevantes relacionadas con la cuestión del desempleo y su impacto social y económico, así como los procesos de ejecución, en el sentido de reducir las tasas de desempleo de ambos países.
3. El intercambio de experiencias y desarrollo de programas en materia de seguridad social, incluyendo el sistema de asistencia médica, seguro de desempleo y redes de asistencia social.
4. Cualquier otro método de intercambio convenido por las Partes y pertinentes al objetivo al que esta orientado este Acuerdo.

Artículo 3

Las autoridades competentes de las Partes asumirán la responsabilidad de la implementación de las disposiciones del presente Acuerdo, de conformidad con las normas vigentes en ambos países.

Artículo 4

Las Partes conformarán un Comité Técnico de Trabajo compuesto de tres miembros como máximo de cada Parte y se reunirá una vez al año, alternativamente, o cuando sea necesario y será responsable de:

- a) Evaluación y monitoreo del presente Acuerdo.
- b) Asegurar los resultados necesarios para el fortalecimiento de las relaciones de cooperación en materia de trabajo y seguridad social.
- c) Proponer la revisión o modificación de todos o algunos artículos del Acuerdo, siempre que se considere necesario.

Artículo 5

La Parte remitente sufragará los costos de sus delegados, y la Parte receptora cubrirá los gastos de estadía y transporte interno.

Artículo 6

Cualquier disputa que pueda surgir por la interpretación o implementación del presente Acuerdo será resuelta amigablemente a través de los canales diplomáticos.

Artículo 7

1. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de la recepción de la última notificación escrita, por la vía diplomática, de acuerdo a los requisitos legales internos necesarios para su entrada en vigor.
2. Las modificaciones o adiciones al presente Acuerdo podrán hacerse bajo el consentimiento mutuo de las Partes, y entrarán en vigor de conformidad con lo mencionado en el parágrafo 1 del presente artículo.

3. El presente Acuerdo tendrá vigencia por un período de cinco años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las Partes notifique a la otra Parte, por escrito y por vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con al menos seis meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

Suscrito en Caracas a los 26 días del mes de junio de 2010, en dos ejemplares originales en los idiomas árabe, castellano e inglés, siendo todos los textos igualmente auténticos; en caso de divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

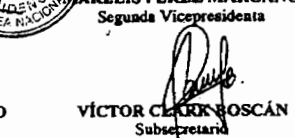
Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

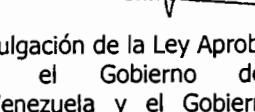
Por el Gobierno de la República
Árabe Siria

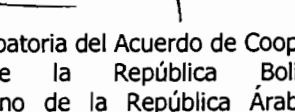
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta (Asamblea Nacional)


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Árabe Siria en Materia de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

Decreta

la siguiente,

**LEY APROBATORIA DEL ACUERDO DE COOPERACIÓN
PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO,
COMPLEMENTARIO AL ACUERDO BÁSICO DE COOPERACIÓN
TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador", suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de julio de 2010.

**ACUERDO DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO
CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO, COMPLEMENTARIO AL ACUERDO
BÁSICO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominados las "Partes";

CONSIDERANDO el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, suscrito en la ciudad de Caracas el 28 de abril de 2007;

REAFIRMANDO la alianza estratégica entre ambos países que contribuirá al máximo aprovechamiento de su potencial para la complementación científica, tecnológica e industrial, con miras al desarrollo de un modelo socio-productivo endógeno, diversificado e independiente en cada país;

DESEOSOS de promover y ampliar la cooperación entre los dos países en el campo científico y tecnológico, dada su importancia para identificar oportunidades de creación, difusión, aplicación, transferencia y apropiación social de nuevos conocimientos con criterios de igualdad y beneficio mutuo;

MOTIVADOS por la voluntad común de concentrar esfuerzos conjuntos para el desarrollo de proyectos y actividades de aplicación científica y tecnológica de interés mutuo con miras a alcanzar las metas sociales y económicas de sus respectivas sociedades;

Han convenido en suscribir el presente Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, el cual se regirá por los artículos siguientes:

ARTÍCULO I

El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la cooperación en materia científica y tecnológica entre las Partes, mediante el impulso de iniciativas dirigidas al intercambio de experiencias, prestación de asesorías técnicas y el desarrollo de programas y/o proyectos de mutuo interés, de conformidad con el ordenamiento jurídico interno de cada una de las Partes.

ARTÍCULO II

Para el desarrollo del presente Acuerdo, las Partes podrán, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, ejecutar cualquiera de las siguientes modalidades de cooperación:

- Misiones técnicas y visitas exploratorias en las áreas de ciencia y tecnología.
- El intercambio de información y experiencias en materia de investigación, aplicación y políticas públicas de ciencia y tecnología.
- La ejecución de programas de intercambio de personal y de formación y capacitación de talento humano, incluida la formación de facilitadores, así como para el desarrollo de proyectos y actividades de cooperación científica y tecnológica.
- El intercambio entre grupos y redes de investigación de ambos países según las actividades convenidas de mutuo acuerdo.
- La realización conjunta y coordinada de programas y/o estudios de investigación y/o desarrollo con prioridades definidas de común acuerdo entre las Partes.
- Realización conjunta y coordinada de actividades de investigación y difusión de nuevos conocimientos y tecnologías.
- La organización de seminarios, talleres y cursos de formación en ciencia y tecnología, así como el intercambio de información científica y técnica, documentos, muestras de laboratorio y equipamiento.
- La realización de programas de intercambio de científicos, especialistas y expertos para el desarrollo tecnológico y productivo.
- Cualquier otro mecanismo de intercambio que permita consultas recíprocas e intercambio de experiencias, de conformidad con sus respectivas políticas de desarrollo económico y social.

ARTÍCULO III

Las áreas en las que inicialmente las Partes promoverán la realización de actividades conjuntas de desarrollo científico y tecnológico son las siguientes:

- Ambiente.
- Salud.
- Biotechnología.
- Alimentos.
- Agroproducción.
- Educación.
- Tecnologías de información y comunicación.
- Energía.
- Construcción.
- Automotriz.
- Gestión científica y tecnológica.
- Cualquier otra que de mutuo acuerdo consideren necesaria las Partes.

Las Partes se comprometen a revisar periódicamente los programas definidos para la cooperación en ciencia y tecnología entre los países, en función de sus planes nacionales de ciencia y tecnología.

Los detalles y procedimientos sobre las áreas de cooperación específicas al amparo de este Acuerdo serán cumplidos mediante programas, planes de trabajo y/o convenios específicos, que deberán formularse de conformidad con las disposiciones legales de las Partes, y una vez aprobados por las Partes, se irán incorporando como anexos al presente instrumento.

ARTÍCULO IV

Las Partes acuerdan designar como órganos ejecutores:

- Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela: el Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias.

- Por el Gobierno de la República del Ecuador: la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

Dichos órganos ejecutores podrán delegar y/o designar a entes o instituciones de su ámbito de competencia para la ejecución del presente instrumento.

ARTÍCULO V

Para la planificación, gestión y evaluación de las actividades derivadas del presente Acuerdo, las Partes constituyen una Comisión Bilateral de Desarrollo Científico y Tecnológico conformada por al menos tres (3) representantes de los órganos ejecutores, que se reunirá anual y alternativamente en las ciudades de Caracas y Quito.

Dicha Comisión presentará informes periódicos sobre la ejecución del presente Acuerdo a la Comisión de Cooperación Horizontal, creada conforme a lo dispuesto en el Artículo VI del Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, suscrito en la ciudad de Caracas, el 28 de abril de 2007.

ARTÍCULO VI

La Comisión Bilateral de Desarrollo Científico y Tecnológico constituida entre las Partes al amparo de este instrumento, será la responsable de promover y regular la instrumentación técnica del mismo y tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades:

- Realizar el levantamiento e intercambio de información, definir las prioridades de cooperación, así como elaborar y coordinar los planes de trabajo, incluyendo el cronograma de actuaciones y el seguimiento a su implementación.
- Definir de mutuo acuerdo la metodología, mecanismo y procedimientos para el desarrollo de las actividades aquí definidas.
- Intercambiar opiniones sobre las perspectivas de la cooperación bilateral en el campo científico y tecnológico, y examinar nuevas propuestas.
- Identificar las fuentes y gestionar la obtención de recursos financieros necesarios para atender los proyectos y actividades que se generen en el marco de este instrumento.
- Promover la transferencia y divulgación de los conocimientos resultantes de los trabajos conjuntos.
- Asegurar la concreción de los proyectos y actividades específicas que se acuerden.
- Crear condiciones favorables para la implementación de esta Acta de Compromiso.
- Cualquier otra actividad que de mutuo acuerdo entre las partes sea necesaria para el logro del objeto del presente instrumento.

ARTÍCULO VII

Las Partes acuerdan que los gastos generados por los programas, planes de trabajo y/o convenios específicos, serán asumidos por las Partes de mutuo acuerdo, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria y al ordenamiento jurídico de las mismas.

ARTÍCULO VIII

El presente Acuerdo no obliga a las Partes sino lo estrictamente expresado en su contenido. En tal sentido, no generará derechos preferentes exclusivos o excluyentes, ni compromete la ejecución de proyectos y actividades conjuntas ni la constitución de alianzas con otros países o empresas. En consecuencia, no afectará los compromisos asumidos por las Partes en acuerdos suscritos con terceras partes.

ARTÍCULO IX

Cualquier duda o controversia surgida entre las Partes, con motivo de la interpretación o aplicación del presente instrumento, será resuelta por medio de negociaciones directas, por la vía diplomática.

ARTÍCULO X

El presente Acuerdo podrá ser modificado de mutuo acuerdo por las Partes, por la vía diplomática. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el Artículo XI.

ARTÍCULO XI

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última comunicación, mediante la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales internos exigidos para tal efecto y tendrá una duración de tres (3) años, prorrogables automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra su intención de no hacerlo, con un mínimo de tres (3) meses de anticipación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, en cualquier momento, mediante notificación por escrito a la otra. La denuncia surtirá efecto a los tres (3) meses después de recibida dicha notificación.

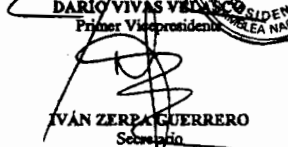
La denuncia del presente Acuerdo no afectará el desarrollo de los proyectos y actividades acordado por las Partes, a menos que acuerden lo contrario.

Firmado en la ciudad de Caracas, a los seis (6) días del mes de julio de 2010, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	Por el Gobierno de la República del Ecuador
Ricardo Menéndez Ministro del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias	Manuel Baldeón Tixe Secretario Nacional de Ciencia y Tecnología

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo de Cooperación para el Desarrollo Científico y Tecnológico, Complementario al Acuerdo Básico de Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHÁVEZ FRÍAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ZAMBIA

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zambia", suscrito en la ciudad de Kampala, República de Zambia, el 24 de julio de 2010.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE ZAMBIA

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zambia en adelante denominados las "Partes",

CONSIDERANDO los vínculos de solidaridad y amistad existentes entre los dos países;

DESEOSOS de promover la cooperación entre ambos Estados en las áreas energética, agrícola, económica, social, cultural, entre otras;

REAFIRMANDO la voluntad común de trabajar para el alcance de los objetivos e ideales de la cooperación Sur-Sur, especialmente la cooperación técnica entre países en desarrollo;

CONSIDERANDO que la lucha contra la pobreza y la exclusión social es una prioridad fundamental y que requiere acciones orientadas hacia programas y áreas específicas de atención;

CONVENCIDOS de las ventajas recíprocas que entraña la consolidación de la cooperación bilateral Venezuela-Zambia.

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Objetivos / Principios de la Cooperación

Las Partes se comprometen a promover e intensificar la cooperación entre los dos países, basados en los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas de conformidad con sus respectivas legislaciones nacionales internas y con lo previsto en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Alcance de la Cooperación

La cooperación prevista en el presente Acuerdo será implementada en los siguientes sectores de desarrollo:

- Energético;
- Mineral;
- Agrícola;
- Económico;
- Social;
- Cultural; y
- Cualquier otro que, de común acuerdo, decidan las Partes.

ARTÍCULO 3

Instrumentos legales complementarios

Con el objetivo de ejecutar la cooperación prevista en este Acuerdo, las Partes adoptarán instrumentos jurídicos complementarios, los cuales establecerán:

- (a) Los objetivos a alcanzar;
- (b) El calendario de trabajo;
- (c) Las obligaciones de las Partes;
- (d) El financiamiento; y
- (e) Las agencias o estructuras responsables de su ejecución.

ARTÍCULO 4

Promoción de programas y proyectos

1. De conformidad con el artículo 3, las Partes promoverán la elaboración y ejecución de las actividades previstas en este Acuerdo, a través de la realización de programas y proyectos específicos entre las instituciones / organizaciones relevantes de cada Parte, los que pueden ser facilitados por la vía diplomática.
2. Los programas y proyectos previstos en el anterior numeral de este artículo especificarán plan de trabajo, procedimientos, asignación de recursos para el financiamiento y otros asuntos complementarios acordados por las Partes.

ARTÍCULO 5

Cooperación entre instituciones

Ambas Partes promoverán la cooperación entre las instituciones, las empresas de derecho público y/o privado de ambos países, así como también la participación protagónica de la sociedad civil, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

ARTÍCULO 6

Comisión Mixta de Cooperación

1. Las Partes acuerdan establecer una Comisión Mixta de Cooperación responsable de la aplicación y supervisión de este Acuerdo.
2. Dicha Comisión estará integrada por representantes de ambos Gobiernos, y será presidida por los Ministros de Relaciones Exteriores de ambos países o por los representantes que éstos designen, la misma se reunirá cada dos (2) años, alternativamente en la República Bolivariana de Venezuela y en la República de Zambia, en las fechas acordadas por las Partes.
3. La Comisión Mixta de Cooperación establecerá grupos de trabajo en las diferentes áreas de cooperación para implementar la cooperación en cada una de dichas áreas.

ARTÍCULO 7

Resolución de disputas

Cualquier duda o controversia que pueda surgir de la interpretación o ejecución del presente Acuerdo, será resuelta mediante negociaciones directas entre las Partes, por escrito y por la vía diplomática.

ARTÍCULO 8

Enmiendas

Este Acuerdo podrá ser enmendado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigencia conforme a lo previsto en el artículo relativo a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 9

Entrada en vigor, duración y finalización

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la última notificación mediante la cual las Partes se comuniquen por escrito y a través de la vía diplomática el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin. Este tendrá una duración de cinco (5) años, se entenderá tácitamente prorrogado por periodos iguales, salvo que alguna de las Partes, comunique a la otra por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, por lo menos con seis (6) meses de anticipación, a la fecha de expiración del periodo correspondiente. La denuncia tendrá efecto seis (6) meses después de la fecha de su notificación.

Las Partes podrán denunciar este Acuerdo en cualquier momento, mediante notificación por escrito y por la vía diplomática, dándose por terminado en un periodo de seis (6) meses después de recibida dicha notificación.

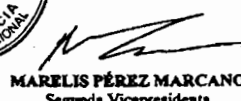
No obstante lo anterior, la denuncia del presente instrumento no afectará la ejecución y desarrollo de los programas y/o proyectos acordados por las Partes, los cuales continuarán en ejecución, salvo acuerdo contrario de las mismas.

Hecho en la ciudad de Kampala, a los 24 días del mes de julio de 2010 en dos ejemplares originales, redactados en los idiomas castellano e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos.

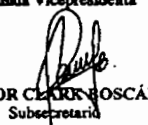
Por la República Bolivariana de Venezuela	Por la República de Zambia
Reinaldo Bolívar Viceministro para África	Kabinga J. Pande. M P Ministro de Relaciones Exteriores

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCÁN
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CARLOS ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República de Zambia, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los ~~once~~ **doce** días del mes de ~~octubre~~ **agosto** de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O DIPLOMAS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO ÚNICO: Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere, el "Convenio de Reconocimiento de Certificados, Títulos o Diplomas de Educación Universitaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador" suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 6 de julio de 2010.

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O DIPLOMAS DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA ENTRE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

La República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, en lo sucesivo denominadas las "Partes";

CONSIDERANDO el Convenio de reconocimiento de títulos o diplomas de educación superior entre los países miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA), suscrito en la ciudad de Maracay, República Bolivariana de Venezuela, el 24 de junio de 2009.

RATIFICANDO que la unidad de los pueblos del Sur, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, contribuirá a fortalecer y consolidar el desarrollo, la independencia y la soberanía de nuestros países;

CONSIDERANDO que la educación es un bien público social, un derecho humano universal y un deber indeclinable del Estado, en cuyo fortalecimiento el pueblo tiene un rol esencial;

RECONOCIENDO que la educación universitaria constituye un factor político socializador fundamental que debe desarrollarse para alcanzar la transformación de las realidades sociales de nuestros países a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur;

CONVENCIDAS de la necesidad de propiciar la coordinación de los sistemas de educación universitaria de ambos países, a fin de impulsar el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas, económicas, culturales y ambientales de nuestros pueblos;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objeto del Convenio

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco normativo y los lineamientos para el reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria obtenido por sus nacionales, que acrediten carreras en instituciones universitarias exclusivamente con calidad y pertinencia social sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementariedad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos a fin de fortalecer los procesos de formación y producción de conocimiento transformadores como estrategia que impulse el desarrollo conjunto y la unión de los pueblos del Sur, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos y a lo previsto en el presente instrumento.

Artículo 2

Objetivos

El presente Convenio tiene como objetivos:

1. Impulsar y fortalecer la formación del talento humano a través de la movilidad universitaria entre las Partes, a fin de contribuir a la concreción de sus proyectos nacionales de desarrollo soberano integral.
2. Promover el fortalecimiento mutuo y la complementación entre los sistemas educativos de las Partes.
3. Estimular el conocimiento mutuo de los procesos históricos, políticos, económicos, sociales, culturales, ambientales y educativos de las Partes, como estrategia para impulsar la unión de los Pueblos del Sur.

Artículo 3

Autoridades Competentes

Los órganos encargados de la implementación del presente Convenio, serán los competentes en materia de educación universitaria en cada una de las Partes.

Artículo 4
Reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria

Las Partes reconocerán los certificados, títulos o diplomas de educación universitaria obtenidos por sus nacionales en el otro país Parte, exclusivamente con calidad y con pertinencia social sobre la base de los principios de cooperación solidaria, complementariedad, respeto a la soberanía y a la autodeterminación de los pueblos a fin de fortalecer los procesos de formación y producción de conocimientos transformadores como estrategia que impulse el desarrollo conjunto y la unión de los pueblos del Sur asumidos entre las Partes, según lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 5
Efectos del reconocimiento

El reconocimiento de certificados, títulos o diplomas que otorgue el órgano competente de una de las Partes a sus nacionales que hayan obtenido certificados, títulos o diplomas de educación universitaria en el otro país Parte, facultará a sus titulares para la prosecución de estudios universitarios y para el ejercicio profesional en su país de origen, según lo establecido en el presente Convenio.

Artículo 6
Efectos del reconocimiento para prosecución de estudios universitarios

El reconocimiento de certificados, títulos o diplomas que otorguen los órganos competentes conforme a lo establecido en el presente Convenio, para los efectos de proseguir estudios de nivel universitario, facultará a sus titulares para ser admitidos en las instituciones de educación universitaria de su país de origen, en las mismas condiciones aplicables a los titulares de los certificados, títulos o diplomas expedidos en ese país.

Artículo 7
Efectos del reconocimiento para ejercicio profesional

El reconocimiento de certificados, títulos o diplomas que otorguen los órganos competentes conforme a lo establecido en el presente Convenio, para los efectos del ejercicio profesional, constituye la aceptación de la capacidad académica y técnica de sus titulares y conlleva los mismos derechos y obligaciones del titular del certificado, título o diploma nacional que se exige para el ejercicio de la profesión de la que se trate en el país de origen.

Artículo 8
Comisión de Revisión y Seguimiento

Los órganos competentes conformarán una Comisión de Revisión y Seguimiento que se encargará de velar por la efectiva y eficiente ejecución, seguimiento, evaluación y perfeccionamiento de lo dispuesto en el presente Convenio.

La Comisión de Revisión y Seguimiento estará integrada por dos (2) representantes, uno principal y otro suplente, por cada una de las Partes, quienes serán designados por los órganos competentes en un lapso no mayor a los sesenta (60) días continuos, contados a partir de la suscripción del presente Convenio.

Los órganos competentes de común acuerdo, designarán un Secretario Ejecutivo o Secretaria Ejecutiva a fin de que apoye a la Comisión en las coordinaciones necesarias para el efectivo y eficaz cumplimiento de las funciones de la misma, según lo dispuesto en el presente Convenio.

La Comisión de Revisión y Seguimiento se reunirá de forma ordinaria una (1) vez por año y de forma extraordinaria, cuando los órganos competentes así lo establezcan de común acuerdo. Su primera reunión ordinaria se efectuará dentro de los sesenta (60) días continuos a partir de la entrada en vigor del presente Convenio.

Artículo 9
Funciones de la Comisión de Revisión y Seguimiento

La Comisión de Revisión y Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

1. Revisar la información y documentación referidas en los artículos 10 y 11 del presente Convenio.
2. Velar por la sistematización de la información y documentación referidas a los artículos 10 y 11 del presente Convenio.
3. Velar por la difusión de los alcances, efectos y requisitos establecidos en el presente Convenio.
4. Hacer seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio.
5. Emitir y publicar en formato digital e impreso el Boletín de Consignaciones previsto en el numeral 3 del artículo 11 del presente Convenio.
6. Recomendar medidas para la articulación de la ejecución del presente Convenio con las políticas y proyectos nacionales de desarrollo que definan las Partes.
7. Someter a la consideración de los órganos competentes dos (2) informes anuales ordinarios sobre la implementación del presente Convenio y sobre el cumplimiento de las funciones y misiones que le son atribuidas a la Comisión. La Comisión presentará informes extraordinarios cuando así lo consideren los órganos competentes.
8. Proponer a los órganos competentes medidas para el perfeccionamiento del presente Convenio.
9. Las demás que le atribuyan el presente Convenio y los órganos competentes de común acuerdo.

Artículo 10
Requisitos para el reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria

Para reconocer los certificados, títulos o diplomas de educación universitaria, conforme a lo dispuesto en el presente Convenio, las Partes establecen los siguientes requisitos:

1. Los certificados, títulos o diplomas de educación universitaria obtenidos en una de las Partes deberán estar enmarcados en la ejecución de acuerdos, programas de cooperación, declaraciones, actas de compromiso y demás instrumentos bilaterales asumidos entre las Partes. Las copias de estos instrumentos bilaterales deberán haber sido consignados por los órganos competentes ante la Comisión de Revisión y Seguimiento.
2. Los titulares de los certificados, títulos o diplomas de educación universitaria obtenidos en una de las Partes, deberán ser nacionales de la Parte que otorga el reconocimiento.
3. Los datos de las instituciones que expiden certificados, títulos o diplomas de educación universitaria, así como de las carreras o programas de formación que hayan cursado o cursen nacionales de ambas Partes, conforme a los instrumentos a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, deberán haber sido consignados por los órganos competentes ante la Comisión de Revisión y Seguimiento.
4. Los datos personales de los titulares de los certificados, títulos o diplomas obtenidos en el marco de la ejecución de los instrumentos bilaterales a que hace referencia el numeral 1 del presente artículo, deberán haber sido consignados por los órganos competentes ante la Comisión de Revisión y Seguimiento.
5. Otras que de común acuerdo establezcan las Partes.

Artículo 11
Procedimiento para el reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria

Para hacer efectivo el reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria al que se refiere el presente Convenio, se realizará el siguiente procedimiento:

1. Los órganos competentes consignarán ante la Comisión de Revisión y Seguimiento, conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Convenio:
 - a) Copias de los acuerdos, programas de cooperación, declaraciones, actas de compromiso y demás instrumentos bilaterales asumidos entre las Partes que ya hayan sido ejecutados o se encuentren en ejecución al momento de la entrada en vigor del presente convenio.
 - b) Un listado con los datos de las instituciones que expiden certificados, títulos o diplomas de educación universitaria.
 - c) Un listado con los datos de los programas de formación o carreras que hayan cursado o cursen nacionales de ambas Partes.
 - d) Un listado con los datos personales de los cursantes de estudios universitarios enmarcados en los instrumentos bilaterales.
 - e) Un listado con los datos personales de los titulares de los certificados, títulos o diplomas obtenidos en el marco de los instrumentos bilaterales.
2. Una vez que se haya reunido la Comisión de Revisión y Seguimiento por primera vez los órganos competentes tendrán un período de hasta 60 días continuos luego de la entrada en vigor del presente Convenio, para consignar las copias referidas en el literal A del numeral 1 del presente artículo. Asimismo, tendrán un período de hasta 90 días continuos para consignar los listados referidos en los literales B, C, D, y E del numeral 1 del presente artículo, luego de la entrada en vigor del presente Convenio.
3. La Comisión de Revisión y Seguimiento, revisará y organizará la información que le consignen los órganos competentes, y procederá a publicarla en un Boletín de Consignaciones, el cual deberá ser certificado por las máximas autoridades de los órganos competentes. Dicho Boletín se difundirá en formato digital a través de los portales virtuales de los órganos competentes, así como en formato impreso. El Boletín constituirá la base de datos común mediante la cual se guiarán los órganos competentes para verificar los datos de los titulares de los certificados, títulos o diplomas que se le sometan a reconocimiento, conforme a lo establecido al presente Convenio.
4. Los titulares de los certificados, títulos o diplomas obtenidos en el marco de la ejecución de los instrumentos bilaterales referidos en el numeral 1 del artículo 10 del presente Convenio, cuyos datos personales hayan sido publicados en el Boletín de Consignaciones, deberán presentar sus certificados, títulos o diplomas de educación universitaria y demás documentación requerida, ante el órgano competente de la Parte de la que son nacionales, a fin de que éste proceda a su reconocimiento.
5. En un lapso no mayor a 30 días continuos luego de recibir los certificados, títulos o diplomas que sus titulares sometan a reconocimiento, el órgano competente verificará los datos personales y la autenticidad de dicha documentación, y emitirá y publicará la resolución mediante la cual otorga el reconocimiento correspondiente, con los efectos a los que se refiere el presente Convenio, y con alcance en todo el territorio nacional de la Parte que lo otorga.

Artículo 12
Intercambio de Información

Los órganos competentes procederán regularmente a efectuar entre sí intercambios de información y de documentación relativa a sus programas académicos e institucionales, y sobre los títulos, diplomas o certificados de educación universitaria que se otorguen en su país, a fin de favorecer y fortalecer el conocimiento recíproco, la integración y complementación de sus sistemas y modelos de gestión educativos.

En igual sentido, los órganos competentes desarrollarán métodos y mecanismos capaces de recopilar, analizar, clasificar y difundir la información y documentación sobre reconocimiento, evaluación y acreditación de instituciones y programas de formación, así como de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria, en diversos formatos y naturaleza, teniendo en cuenta los métodos y las informaciones que hayan utilizado y recopilado, los organismos nacionales, regionales e internacionales, especializados en la educación.

Artículo 13
Disposiciones Institucionales, Financieras y Presupuestarias

Las partes garantizarán, a través de sus órganos competentes, los medios institucionales, académicos y financieros para la efectiva ejecución del presente Convenio. A tal fin, incorporarán en sus respectivos presupuestos de gastos los recursos financieros necesarios para la aplicación eficaz y eficiente del mismo.

Artículo 14
Modificaciones Legislativas

Las Partes se comprometen a promover las modificaciones legislativas que correspondan en su ordenamiento interno a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Convenio, especialmente en lo concerniente al ejercicio profesional de los titulares de los certificados, títulos o diplomas que hayan sido reconocidos.

Artículo 15
Solución de Controversias

Las dudas y controversias que pudieran surgir de la interpretación y aplicación del presente Convenio, serán resueltas de manera amistosa mediante negociaciones directas entre las Partes, mediante sus órganos competentes.

Artículo 16
Revisiones y Aspectos no previstos

El presente Convenio podrá ser revisado de común acuerdo a propuesta de una de las Partes. Aquellos aspectos no previstos en el presente Convenio en cuanto a procedimientos, requisitos y condiciones para el reconocimiento de certificados, títulos o diplomas de educación universitaria, serán resueltos de común acuerdo entre los órganos competentes, mediante consultas directas.

Artículo 17
Enmiendas y Modificaciones

El presente Convenio podrá ser enmendado o modificado de común acuerdo entre las Partes. Las enmiendas o modificaciones serán incorporadas a través de un Protocolo al presente Convenio, en el cual se estipulará la modalidad de su entrada en vigor.

Artículo 18
Entrada en Vigor, Duración y Denuncia

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última de las comunicaciones a través de las cuales las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida dicha notificación.

Suscrito en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 6 de julio de 2010, en dos ejemplares originales redactados idiomas castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República
Bolivariana de Venezuela

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de la República del
Ecuador

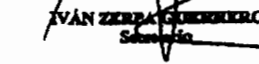
Ricardo Patiño Aroca
Ministro de Relaciones Exteriores,
Comercio e Integración

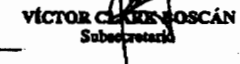
Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente de la Asamblea Nacional


MARIELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPEDA GUZMÁN
Secretario


VÍCTOR CÁRDENAS
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Certificados, Títulos o Diplomas de Educación Universitaria entre la República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los Once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

LEY APROBATORIA DEL CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE
VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

ARTÍCULO ÚNICO: Se ~~aprove~~ **aprove** en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el "Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador", suscrito en la ciudad de ~~Caracas~~, República Bolivariana de Venezuela, el 06 de julio de 2010.

CONVENIO DE SEGURIDAD SOCIAL ENTRE EL GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, en adelante denominadas "las Partes Contratantes";

CONSIDERANDO que es obligación de ambos Estados velar por el bienestar de sus ciudadanos que trabajen en sus respectivos territorios;

AFIRMANDO que se debe garantizar que esos ciudadanos gocen de iguales derechos al amparo de las respectivas legislaciones de seguridad social;

REITERANDO que la seguridad social forma parte de las políticas fundamentales de todo Estado y constituye función básica para la protección y el bienestar de la población trabajadora y sus familias;

RATIFICANDO los principios de igualdad de trato y de conservación de derechos y expectativas consagrados en las legislaciones de seguridad social vigentes en ambos países.

Acuerdan celebrar el presente Convenio:

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1° OBJETO

El presente Convenio tiene por objeto proteger a los trabajadores de las Partes Contratantes que aporten o hayan cotizado en cualquiera de los Estados parte, la conservación de los derechos de seguridad social adquiridos o en vías de adquisición, sobre la base de los principios de igualdad, respeto mutuo de la soberanía y reciprocidad de ventajas, conforme a sus respectivos ordenamientos jurídicos internos y lo previsto en este instrumento.

Artículo 2° DEFINICIONES

- Las expresiones y términos que se indican a continuación tienen, para efectos de la aplicación del presente Convenio, el siguiente significado:
 - "Legislación": La Constitución, leyes, reglamentos y disposiciones sobre cotizaciones y beneficios de los sistemas de Seguridad Social que se indican en el artículo 2° de este Convenio.
 - "Autoridad Competente": Respecto de Venezuela el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y respecto de Ecuador el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.
 - Institución Competente o Entidad Gestora: Institución u Organismo responsable en cada caso, de la aplicación de la legislación a que se refiere el artículo 2° de este Convenio.
 - "Organismo de Enlace": Organismo encargado de la coordinación para la aplicación del Convenio entre las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras, como también de la información al interesado de los derechos y obligaciones derivados del mismo.
 - "Prestación": Es la prevista en dinero por las legislaciones mencionadas en el artículo 2°, incluido todo complemento, suplemento o revalorización.
 - "Períodos de Seguro": Tiempo de cotizaciones reconocido como tal por la legislación bajo la cual se hubiere cotizado a la Seguridad Social, así como cualquier lapso de tiempo considerado por dicha legislación como equivalente a un período de seguro.
 - "Trabajador Dependiente": Persona que está al servicio de un empleador bajo un vínculo de subordinación y dependencia laboral, así como aquella que se considere como tal por la legislación aplicable.
 - "Trabajador No Dependiente": Persona que ejerce una actividad por cuenta propia por la cual percibe ingresos.
 - "Personas protegidas": Los beneficiarios de los Sistemas de Seguridad Social señalados en el artículo 2° de este Convenio.
 - "Afiliado o Asegurado": Trabajador dependiente, no dependiente o voluntario, que se encuentre incorporado al Sistema de Seguridad Social de cualquiera de las Partes Contratantes.
 - "Cotizaciones Obligatorias": Son aquellas que los empleadores, trabajadores y Estado entregan obligatoriamente al Sistema de Pensiones que corresponda.
 - "Partes Contratantes": La República Bolivariana de Venezuela y la República del Ecuador.
- Los demás términos o expresiones utilizados en el Convenio tienen el significado que les atribuye la legislación que se aplica.

Artículo 3° ÁMBITO DE APLICACIÓN MATERIAL

- En el presente Convenio se aplicará:
 - Respecto de Venezuela la legislación que regula el Seguro Social en lo atinente a las prestaciones en caso de vejez, invalidez y sobrevivencia.
 - Respecto del Ecuador, a la legislación sobre Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte del Seguro Universal Obligatorio.
- El presente Convenio se aplicará igualmente a las disposiciones legales que en el futuro complementen o modifiquen las mencionadas en el párrafo precedente.
- La aplicación de las normas del presente Convenio excluirá las disposiciones contenidas en otros Convenios bilaterales o multilaterales celebrados por una de las Partes Contratantes.

Artículo 4° ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL

El presente Convenio se aplicará a los afiliados o asegurados de ambas Partes Contratantes, así como a los miembros de la familia de dichos afiliados o asegurados que tengan derecho a prestaciones según la legislación de cada Parte.

Artículo 5° IGUALDAD DE TRATO

Las personas mencionadas en el artículo 3° precedente, que residan o permanezcan en el territorio de una Parte Contratante, tendrán las mismas obligaciones y beneficios establecidos en la legislación de esa Parte Contratante para sus nacionales, salvo las excepciones expresadas en el presente Convenio.

Artículo 6° PAGO DE PENSIONES

- Las pensiones de invalidez, vejez y sobrevivencia que se paguen de acuerdo con la legislación de una Parte Contratante no podrán estar sujetas a reducción, modificación, suspensión o retención por el hecho de que el beneficiario se encuentre o resida en la otra Parte Contratante.
- Las prestaciones enumeradas en el párrafo precedente debidas por una de las Partes Contratantes a beneficiarios que residan en el exterior, se harán efectivas en las condiciones dispuestas en la legislación vigente de cada Parte Contratante.

Capítulo II DISPOSICIONES SOBRE LA LEGISLACIÓN APLICABLE

Artículo 7° REGLA GENERAL

El trabajador estará sometido a la legislación de Seguridad Social de la Parte Contratante en que ejerza la actividad laboral, independientemente del Estado en que tenga su domicilio o del Estado en que el empleador tenga su sede.

Artículo 8° REGLAS ESPECIALES TRABAJADORES TRANSFERIDOS

El trabajador bajo relación de dependencia al servicio de una empresa cuya sede se encuentre en el territorio de una de las Partes Contratantes, que sea enviado al territorio de la otra Parte Contratante para realizar trabajos de carácter temporal, quedará sometido a la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que la duración previsible del trabajo no exceda de un (1) año prorrogable por un período igual, salvo el caso de que el trabajador solicitare antes del cumplimiento de dicho plazo, someterse a la legislación de Seguridad Social de la segunda Parte Contratante.

Artículo 9° TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y PERSONAL DIPLOMÁTICO Y CONSULAR

- Este Convenio se enmarca en lo dispuesto por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 18 de abril de 1961 y por la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares del 24 de abril de 1963.
- El funcionario público que no se encuentre enmarcado en el numeral 1 del presente artículo, que sea enviado por una de las Partes Contratantes al territorio de la otra Parte Contratante, continuará sometido a la legislación de la Primera Parte, salvo el caso de que el funcionario solicitare someterse a la legislación de Seguridad Social de la Segunda Parte Contratante.

Artículo 10° TRABAJADORES A BORDO DE UNA NAVE O AERONAVE

- El trabajador bajo relación de dependencia que ejerza su actividad a bordo de una nave, estará sometido a la legislación del Estado cuyo pabellón enarbole esa nave. Los trabajadores empleados en trabajo de carga, descarga y reparación de naves o en servicio de vigilancia u otros en un puerto, estarán sometidos a la legislación del país al cual pertenece el puerto.
- El personal itinerante perteneciente a empresas de transporte aéreo que desempeñen su actividad en ambas Partes Contratantes, estará sujeto a la legislación del país donde la Empresa tenga su oficina principal.

TÍTULO III DISPOSICIONES RELATIVAS A PRESTACIONES

CAPÍTULO I PENSIONES DE VEJEZ, INVALIDEZ Y SOBREVIVENCIA

Artículo 11° TOTALIZACIÓN DE PERÍODOS DE SEGURO

- Cuando la legislación de una de las Partes Contratantes exija el cumplimiento de determinados períodos de seguro para la adquisición, conservación o recuperación del derecho a pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia, los períodos cumplidos según la legislación de la otra Parte Contratante se sumarán, cuando sea necesario, a los períodos de seguro cumplidos bajo la legislación de la primera Parte Contratante, siempre que ellos no se superpongan.
- El cómputo de los períodos correspondientes se regirán por las disposiciones legales de la Parte Contratante, en la cual fueron prestados los servicios respectivos.

3. Cada Institución Competente determinará, con arreglo a su propia legislación, y teniendo en cuenta la totalización de los períodos de seguro, si el interesado cumple las condiciones requeridas para tener derecho a una pensión. En caso afirmativo, determinará el importe de esa prestación a que el interesado tendría derecho, como si todos los períodos totalizados se hubieran cumplido bajo su propia legislación y fijará la cuantía de la pensión en proporción a los períodos cumplidos exclusivamente bajo dicha legislación.
4. El derecho a las pensiones de quienes, teniendo en cuenta la totalización de períodos de seguro, no cumplan al mismo tiempo las condiciones exigidas por las disposiciones legales de ambas Partes Contratantes, se determinará con arreglo a las disposiciones de cada una de ellas, a medida que se vayan cumpliendo dichas condiciones.
5. Cuando el afiliado alcance el derecho a la prestación únicamente con las aportaciones de una de las Partes Contratantes, esta Parte otorgará la prestación sin efectuar la totalización de los tiempos de aportación o períodos de seguro.

Artículo 12°**PERÍODOS DE SEGURO INFERIORES A UN AÑO**

Las Instituciones Competentes o Entidades Gestoras de las Partes Contratantes, sólo otorgarán prestaciones si los períodos de seguros cumplidos bajo la legislación aplicable, alcanzan a sumar al menos un año, salvo que dichos períodos por sí solos, generen derecho a una prestación conforme a esa legislación.

Artículo 13°**ASIMILACIÓN DE LOS PERÍODOS DE SEGURO**

Si la legislación de una Parte Contratante subordina el otorgamiento de las pensiones a la condición que el trabajador esté sometido a esa legislación en el momento en el cual se presenta la contingencia que da origen a la prestación, dicha condición se entenderá cumplida si al verificarse esa contingencia, el trabajador está cotizando o percibe pensión en la otra Parte Contratante.

Artículo 14°**CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**

1. Para la determinación de la disminución de la capacidad de trabajo, para efectos del otorgamiento de las correspondientes pensiones de invalidez, la Institución Competente de cada una de las Partes Contratantes efectuará su evaluación de acuerdo con la legislación a las que está sometida. Los reconocimientos médicos necesarios, serán efectuados por la Institución del lugar de residencia del interesado, a petición de la Institución Competente de la otra Parte Contratante.
2. Para efecto de lo dispuesto en el numeral anterior, la Institución de la Parte Contratante en que resida el interesado pondrá a disposición de la Institución Competente de la otra Parte, a petición de ésta y gratuitamente, los informes y documentos médicos que obren en su poder.
3. En caso de que la Institución Competente de una de las Partes Contratantes estime necesario que en la otra Parte Contratante se realicen exámenes médicos que sean de su exclusivo interés, éstos serán financiados por la Institución solicitante.

Artículo 15°**APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

1. Los afiliados al Seguro General Obligatorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social financiarán sus pensiones en Ecuador con las cotizaciones del empleador, empleado y con la contribución del Estado, conforme a la Ley de Seguridad Social, Reglamentos y Resoluciones.
2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Ecuador se considerará lo establecido en la Ley de Seguridad Social, Reglamento, Resoluciones y más normativa aplicable.
3. La determinación del derecho a las pensiones será en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el cálculo se realizará en base a la proporción existente entre los períodos del seguro cumplidos exclusivamente en el Ecuador y el total de períodos de seguro registrados en ambas Partes Contratantes. En el caso de que la suma de los indicados períodos fuere superior al lapso exigido por las disposiciones legales para adquirir derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efecto de este cómputo.
4. La fijación de pensiones mínimas y máximas para efecto de este Convenio, se realizará de manera proporcional al tiempo realmente cotizado al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Igual procedimiento se realizará en los casos de incremento periódicos a las pensiones.

Artículo 16°**APLICACIÓN DE LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA**

1. El Instituto Venezolano de los Seguros Sociales financiará el Subsistema de Pensiones en Venezuela a través del pago de las cotizaciones efectuadas por empleados y empleadores y por los aportes del Ejecutivo Nacional, conforme a la Ley de Seguro Social, Reglamentos y demás normativas aplicables.
2. Para la concesión y cálculo de las pensiones en Venezuela se considerará lo establecido en la Ley del Seguro Social, Reglamento y demás normativas aplicables.
3. La determinación del derecho a las pensiones se hará en la forma prevista en el numeral anterior y para la fijación de la cuantía, el cálculo se realizará en

base a la proporción existente entre los períodos del seguro cumplidos exclusivamente en Venezuela y el total de períodos de seguro registrados en ambas Partes Contratantes. En el caso de que la suma de los indicados períodos fuere superior al lapso exigido por las disposiciones legales para adquirir derecho a una pensión completa, los años en exceso no serán considerados para efectos de este cómputo.

TÍTULO IV**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES DIVERSAS****Artículo 17°****PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, COMUNICACIONES
O APELACIONES DENTRO DE PLAZO**

Las solicitudes, declaraciones, recursos y otros documentos que, para efectos de la aplicación de una Parte Contratante, deban ser presentados en un plazo determinado ante las Autoridades Competentes, Organismo de Enlace o Instituciones Competentes de esa Parte, se considerarán como presentados ante ella, si lo hubieran realizado dentro del mismo plazo ante la Autoridad Competente, Organismo de Enlace o Institución Competente de la otra Parte Contratante.

Artículo 18°**ASISTENCIA RECÍPROCA**

1. Para la aplicación de este Convenio las Autoridades Competentes, los Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes se prestarán ayuda recíproca tal como si se tratara de la aplicación de su propia legislación, dicha asistencia será gratuita.
2. Las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace y las Instituciones Competentes de las Partes Contratantes, podrán comunicarse directamente entre sí y con las personas interesadas. También podrán, si fuere necesario, comunicarse a través de canales diplomáticos y consulares.
3. Las autoridades consulares de las Partes Contratantes podrán representar a sus propios nacionales ante las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace o Instituciones Competentes en materia de Seguridad Social de la otra Parte Contratante, a petición expresa de los interesados, únicamente para agilizar cualquier trámite o el otorgamiento de los beneficios, representación que no incluye el pago del mismo a esa autoridad consular.

Artículo 19°**IDIOMA QUE SE USARÁ EN EL CONVENIO**

En la aplicación del presente Convenio, las Autoridades Competentes, Organismos de Enlace e Instituciones Competentes usarán el idioma castellano.

Artículo 20°**PROTECCIÓN DE INFORMACIÓN**

Toda información relativa a una persona, que se remita de una Parte Contratante a la Otra, en virtud del presente Convenio, sólo se utilizará para la aplicación del mismo, quedando amparada dicha información por el principio de protección a la privacidad y confidencialidad de la vida privada, en los términos establecidos por la legislación interna correspondiente.

Artículo 21°**EXENCIÓN DE IMPUESTOS, DERECHOS
Y EXIGENCIAS DE LEGALIZACIÓN**

1. El beneficio de las reducciones de tasas y exenciones de derecho de registro, de escritura, de timbres y de aranceles consulares u otros análogos, previstos en la legislación de una Parte Contratante, se extenderá a los certificados y documentos que se expidan por las instituciones de la otra Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio.
2. Todos los actos administrativos y documentos que se expidan por una Institución de una Parte Contratante para la aplicación del presente Convenio, se encontrarán igualmente exentos del pago de tasas o impuestos para su legalización u otras formalidades similares.

Artículo 22°**ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES**

Las Autoridades Competentes de las Partes Contratantes deberán:

- a. Establecer los Acuerdos Administrativos necesarios para la aplicación del presente Convenio.
- b. Designar los respectivos Organismos de Enlace.
- c. Comunicar a la otra Parte, las medidas adoptadas en el plano interno para la aplicación del presente Convenio.
- d. Notificar a la otra Parte, toda modificación de la legislación indicada en el artículo 2°.
- e. Prestar la más amplia colaboración técnica y administrativa posible para la aplicación de este Convenio.

Artículo 23°**PAGO DE PRESTACIONES EN MONEDA NACIONAL**

Las instituciones competentes, deudoras de prestaciones en dinero, quedarán válidamente liberadas cuando efectúen el pago en la moneda de su país.

Artículo 24°
SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que puedan surgir en la interpretación y aplicación del presente Convenio se resolverán amistosamente a través de negociaciones directas entre las autoridades competentes de ambas Partes Contratantes, por la vía diplomática.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 25°
CÓMPUTO DE PERÍODOS ANTERIORES
A LA VIGENCIA DEL CONVENIO

Los períodos de cotización cumplidos según la legislación de una Parte Contratante antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, serán tomados en consideración para la determinación del derecho a las prestaciones que se reconozcan en virtud del mismo.

Artículo 26°
CONTINGENCIAS ACAECIDAS ANTES
DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

La aplicación de este Convenio otorgará derecho a pensiones por contingencias acaecidas con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia; sin embargo el pago de las mismas no se efectuará por períodos anteriores a la entrada en vigor del Convenio. Estas reclamaciones podrán realizarse en un plazo no mayor a dos (2) años después de la entrada en vigor del presente Convenio.

Las pensiones que hayan sido liquidadas por una o ambas Partes Contratantes o los derechos que hayan sido denegados antes de la entrada en vigor del presente Convenio, serán revisados a petición de los interesados o de oficio, teniendo en cuenta las disposiciones del presente Convenio. El monto de la pensión resultante de este nuevo cálculo no podrá ser inferior al de la prestación primitiva, ni tendrá efecto retroactivo. No se revisarán las prestaciones abonadas que hayan consistido en un pago único.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°
DURACIÓN DEL CONVENIO

1. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de la última comunicación a través de la cual las Partes se notifiquen el cumplimiento de sus respectivos requisitos constitucionales y legales internos para tal fin, y tendrá una duración de cinco (5) años, prorrogables por períodos iguales, salvo que una de las Partes comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de no prorrogarlo, con un mínimo de seis (6) meses de antelación a la fecha de su expiración.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita a la otra, por la vía diplomática. La denuncia surtirá efectos a los seis (6) meses de recibida la comunicación.

2. En caso de denuncia, las disposiciones del presente Convenio continuarán aplicándose a los derechos ya reconocidos, no obstante las disposiciones restrictivas que la legislación de cualquiera de las Partes Contratantes pueda prever para los casos de residencia en el extranjero de un beneficiario.
3. Las Partes Contratantes establecerán un acuerdo especial para garantizar los derechos en curso de adquisición derivados de los períodos de cotización o equivalentes, cumplidos con anterioridad a la fecha de término de la vigencia del presente Convenio

Artículo 28°
MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser modificado de común acuerdo entre las Partes Contratantes. Dichas modificaciones entrarán en vigor de conformidad con lo establecido en el artículo 26° del presente Convenio

Artículo 29°
FIRMA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO

Las Partes Contratantes, a los efectos de la aplicación del presente Convenio se comprometen a elaborar y aprobar un Acuerdo Administrativo.

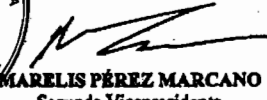
Hecho en Caracas, a los seis (6) días del mes de julio de dos mil diez, en dos ejemplares originales en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela	Por el Gobierno de la República del Ecuador
Nicolás Maduro Moros Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores	Ricardo Patiño Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de agosto de dos mil diez. Año 200° de la Independencia y 151° de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELASCO
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCÁN
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPA GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK ROSCÁN
Subsecretario

Promulgación de la Ley Aprobatoria del Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República del Ecuador, de conformidad con lo previsto en el artículo 217 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Cumplase,
(L.S.)



HUGO CHÁVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
COMO VOCERA DEL PUEBLO SOBERANO

PRONUNCIAMIENTO CON MOTIVO DE CONMEMORARSE
EL 12 DE OCTUBRE, DÍA DE LA RESISTENCIA INDÍGENA

La Asamblea Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, consecuente con su acuerdo unánime del pasado año, en la sesión solemne del Panteón Nacional, de proponer a los diferentes pueblos y gobiernos, el 12 de octubre como día de la resistencia indígena planetaria, que incluye a los pueblos originarios de todos los continentes; así como la necesidad de aprovechar la coyuntura de los 200 años de las independencias de los países americanos, frente a la gravedad del desequilibrio de la madre tierra, como consecuencia de un modelo de desarrollo capitalista basado en el lucro, la competencia, el racismo, la explotación humana y la destrucción de la naturaleza.

Hemos asumido e impulsado el 12 de octubre como Día de la Resistencia Indígena, planteamiento hecho desde los pueblos indígenas, movimientos sociales y políticos en su dimensión ecuménica, específica y global por sus alcances locales, globales, planetarios y de las distintas instancias de su universalidad.

Reconocemos que a medio milenio de la conquista y a 200 años de nuestras independencias, los pueblos indígenas de este continente han tenido una participación activa y protagónica en la configuración de la nueva geopolítica

suramericana, contribuyendo a construir estados plurinacionales y fortaleciendo otras luchas en la región por la dignidad y la vida.

Hemos observado que en los últimos años las luchas de los pueblos y comunidades indígenas adquieren especial relevancia entre el pueblo mapuche, las sociedades de la Amazonía peruana, las movilizaciones en Argentina y especialmente en la hermana República de Colombia en búsqueda de la promoción de la paz y la justicia.

Estamos seguros que nuestra condición de país multiétnico y pluricultural tiene una irreductible vocación intercultural y acrecienta la convicción política de fortalecer nuestra identidad indígena, y construir un sólido bloque patriótico en el espíritu de la integración continental bolivariana, frente a la amenaza imperialista.

Sabemos con certeza que es urgente solidarizarnos con el movimiento indígena planetario, por la defensa de los pueblos originarios de Venezuela, Abya yala y todos los continentes; así como la defensa del equilibrio del planeta con paz y justicia.

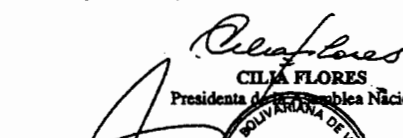
Nuestra solidaridad con el pueblo Mapuche paradigma en la lucha de resistencia y símbolo de lucha para nuestros libertadores, Francisco de Miranda, Simón Bolívar y Bernardo O'Higgins entre otros en su lucha contra la Ley antiterrorista de la dictadura de Pinochet e instamos a seguir construyendo el diálogo civilizatorio y de saberes para la construcción de una sociedad intercultural y multiétnica.

Condenamos el intento de golpe de Estado en Ecuador contra el Presidente Rafael Correa y estamos convencidos de que podrá realizarse una construcción participativa e intercultural que permita resolver las diferencias que hasta ahora existen con los pueblos indígenas en el marco de los procesos de la revolución y de integración continental con espíritu intercultural y bolivariano.

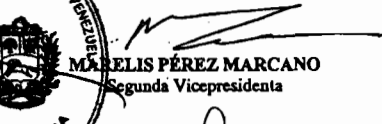
Nos solidarizamos con la vocación de paz de los pueblos indígenas de Colombia.

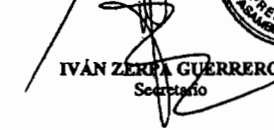
Tenemos la certeza de que el camino emprendido por el ejecutivo nacional en cuanto al proceso de demarcación de los habitats y tierras indígenas debe continuar avanzando a fin de hacer justicia con nuestros pueblos originarios y reconocemos el gran esfuerzo que desde todas las instancias de gobierno se ha hecho para impulsar el Día de la Resistencia Indígena como un proceso de acción política y búsqueda de una conciencia liberadora para alcanzar la existencia de una identidad nacional intercultural y multiétnica.

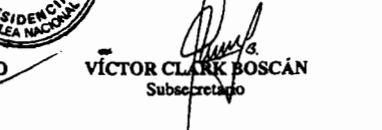
Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Año 200º de la Independencia y 151º de la Federación.


CILIA FLORES
Presidenta de la Asamblea Nacional


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPÁ GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VISTA la solicitud del ciudadano Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, contenida en el oficio F-1674 de fecha 07 de octubre de 2010;

CUMPLIDOS como han sido los requisitos establecidos en los artículos 187 numeral 7 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente; y

OÍDO el informe favorable de la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al Ejecutivo Nacional para decretar un Crédito Adicional al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, por la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES (Bs. 395.024.595) al Proyecto, Acción Específica, Partida, Sub-partidas y Ente de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

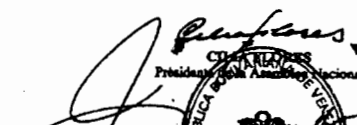
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

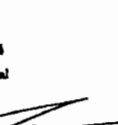
Bs. 395.024.595

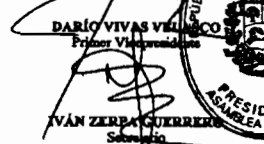
Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	"	395.024.595
Acción				
Específica:	359999055	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	"	395.024.595
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes"	"	395.024.595
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	395.024.595
	A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	"	395.024.595
		-Recursos centralizados destinados a financiar sueldos y salarios	"	395.024.595
		• Universidades Nacionales	"	250.210.200
		• Institutos y Colegios Universitarios	"	144.814.395

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente Acuerdo al Ejecutivo Nacional y a la Contraloría General de la República.

Dado, firmado y sellado en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia y 151º de la Federación.


DARÍO VIVAS VELÁSQUEZ
Primer Vicepresidente


MARELIS PÉREZ MARCANO
Segunda Vicepresidenta


IVÁN ZEPÁ GUERRERO
Secretario


VÍCTOR CLARK BOSCÁN
Subsecretario

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 7.714

10 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 3 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en concordancia con lo establecido en los artículos 4º y 20 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo Único. Nombro al ciudadano IVÁN ORELLANA, titular de la cédula de identidad N° V- 3.483.983, Viceministro de Hidrocarburos, Ministro Encargado del Ministerio del Poder

Popular para la Energía y Petróleo, desde el 12 de octubre de 2010, y mientras dure la ausencia de su titular.

Dado en Caracas, a los diez días del mes de octubre de dos mil diez, Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 10º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.717

11 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y los artículos del 125 al artículo 129 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante la Ley del Instituto Aeropuerto Internacional de Maiquetía se crea un Instituto Autónomo que se denominara "Aeropuerto Internacional de Maiquetía", adscrito al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones con personalidad jurídica, patrimonio propio, distinto e independiente del Rscio Nacional, con el objeto de construir, acondicionar, mantener, desarrollar, administrar y explotar el conjunto de obras e instalaciones destinadas al transporte aéreo, civil del Aeropuerto Internacional de Maiquetía; así como procurar la recuperación de las inversiones mediante la obtención de beneficios suficientes para cubrir los gastos y amortizar el capital invertido,

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones en virtud de sus competencias en materia de transporte aéreo y de las comunicaciones, es el Órgano Rector del Instituto Autónomo del Aeropuerto Internacional de Maiquetía por adscripción expresa contenida en el artículo 4º del Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que la visión que actualmente tiene el Estado para su desarrollo, está orientada en la contribución y ejecución de los planes sociales, capaces de garantizar la distribución racional, justa, equitativa y corresponsable de nuestros recursos y potencialidades, dirigidas a alcanzar el bienestar social.

DECRETA

Artículo 1º. Se ordena la intervención del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía por órgano del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2º. El proceso de intervención a que se refiere el presente Decreto será llevado a cabo en un plazo no mayor de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3º. A los efectos dar cumplimiento a este Decreto, se designa la Junta Interventora del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, la cual estará integrada por cinco (05) miembros principales, con sus respectivos suplentes, uno de ellos con carácter de Presidente, de la siguiente forma:

Presidente	Suplente
FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA C.I. N° 10.489.426	ARTURO ENRIQUE GIL PINTO C.I. N° 12.568.907
Miembros Principales:	Miembros Suplentes:
JESUS RAFAEL VIÑAS GARCIA C.I. N° 9.822.175	VICTOR HUGO PINTO LARA C.I. N° 5.886.823
ENRIQUE SALVADOR ARMAS ARRIJOA C.I. N° 10514.597	ZINZUKE MARBELYS HERNÁNDEZ SUÁREZ C.I. N° 12.261.572
JOSE LUIS PACHECO SIMANCA C.I. N° 672.896	AVIGAIL JOSE AVILA BRITO C.I. N° 4.497.851
VICTOR ELOY DELGADO MONSALVE C.I. N° 2.121.039	LORLLYS JOSEFINA RAMOS ACEVEDO c.r. N° 6.962.096

Artículo 4º. La Junta Interventora del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, tendrá las siguientes atribuciones:

- 1) Redactar y ejecutar los presupuestos tendentes a solventar la situación administrativa y financiera del Instituto, cumpliendo al efecto lo preceptuado en la legislación presupuestaria.
- 2) Realizar los actos de administración necesarios para mantener la continuidad de las actividades a cargo del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía, proveyendo el cumplimiento de sus obligaciones y adoptando las medidas conducentes a evitarle cualquier perjuicio.
- 3) Elaborar conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, un Programa para la Administración de los Recursos e ingresos propios del Instituto, con expreso señalamiento de las prioridades de atención y ejecución en las áreas de reinversión social.
- 4) Revisar los contratos, convenios, alianzas, concesiones y cualquier otro negocio jurídico suscrito por el Instituto

Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía con particulares y/o entes de la Administración Pública, en cuanto a su otorgamiento, ejecución, desempeño y resultados.

- 5) Presentar al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, un informe mensual de todas sus actividades y operaciones, así como de los resultados de su gestión.
- 6) Velar por el pronto y efectivo cumplimiento del presente Decreto.
- 7) Los demás que señale las leyes y reglamentos.

Para su funcionamiento, la Junta Interventora dictará las normas necesarias, incluso aquellas referidas a quórum y deliberaciones.

Artículo 5º. La Junta Interventora utilizará la identidad gráfica del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía en todas sus actuaciones con indicación del sello de la Junta Interventora y la firma de sus miembros.

Artículo 6º. Son atribuciones y deberes del Presidente de la Junta Interventora:

- 1) Ejercer la representación legal y administrativa del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.
- 2) Convocar las reuniones de la Junta Interventora y presidirlas.
- 3) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de la Junta Interventora.
- 4) Nombrar y remover el personal del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.
- 5) Otorgar poderes judiciales y extrajudiciales para la mejor defensa de los derechos e intereses del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.
- 6) Ejecutar y hacer ejecutar todos aquellos actos de disposición y administración necesarios para asegurar, recuperar y distribuir los recursos e ingresos del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía.

Artículo 7º. El Consejo de Administración del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía quedará suspendido en sus funciones al instalarse la Junta Interventora del Instituto Autónomo Aeropuerto Internacional de Maiquetía y deberá presentarle a ésta la Memoria y Cuenta de sus actividades y el Balance General de la misma.

Artículo 8º. El Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, queda encargado de la ejecución del presente Decreto, quien resolverá los asuntos y situaciones no regulados por el presente Decreto.

Artículo 9º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los once días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

MARIA ISABELLA GODOY PEÑA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Energía y Petróleo
(L.S.)

RAFAEL DARIO RAMIREZ CARREÑO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Encargado del Ministerio del Poder Popular
para Energía Eléctrica
(L.S.)

JAVIER ALVARADO OCHOA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.718

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor
eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del

socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en los principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, los artículos 4º y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con lo ordenado en la decisión adoptada por el Juez Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los Estados Aragua y Carabobo de fecha 10 de octubre de 2010,

CONSIDERANDO

Que es deber del Ejecutivo Nacional garantizar la seguridad y soberanía agroalimentaria de la población y por ende la implementación de políticas que tiendan al desarrollo armonioso, coordinado, eficaz y eficiente de los medios y modos de producción que posee el Estado,

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado, promover la agricultura sustentable como base estratégica del Desarrollo Agrícola Integral, a fin de garantizar la seguridad alimentaria de la población, calificando esta actividad como de interés nacional fundamental para el desarrollo económico y social de la Nación,

CONSIDERANDO

Que el Tribunal Superior Agrario de la Circunscripción Judicial del estado Aragua en fecha 07 de octubre de 2010, decretó Medida Cautelar de Ocupación, Posesión y Uso sobre los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, de sus empresas asociadas PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A., y SEMILLAS HIBRIDAS DE VENEZUELA C.A., sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, acciones, cuotas de participación, derechos, marcas comerciales, licencias y demás bienes tangibles o intangibles, así como cualquier otro bien que constituya o sirva al funcionamiento del referido Grupo, para la ejecución de la obra "INJERTACION SOCIALISTA DEL ESTADO EN LA CADENA DE DISTRIBUCION DE INSUMOS PARA LA PRODUCCION AGRICOLA", en atención al Decreto N° 7.700 de fecha 04 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.523 de la misma fecha,

CONSIDERANDO

Que en fecha 10 de octubre de 2010, el Tribunal Superior Agrario de las Circunscripciones Judiciales de los estados Aragua y Carabobo decretó el cese de las funciones de la Junta Directiva y Administrativa, del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HIBRIDAS DE VENEZUELA C.A., y sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela y ordena al Ejecutivo Nacional la designación de una Junta Directiva del referido Grupo.

DECRETO

Artículo 1º. Designo como Presidenta, Vicepresidente, Primer Vocal, Segundo Vocal y Tercer Vocal de la **Junta Directiva del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO**, y de sus empresas asociadas PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A. y sus filiales, la cual tendrá la facultad de dirección y control en lo atinente a la administración, posesión y uso de los bienes muebles, inmuebles y bienhechurías, pertenecientes al referido Grupo y a sus empresas asociadas y sus filiales; a los fines de garantizar los valores constitucionales del desarrollo social, a los ciudadanos que se indican a continuación:

MIEMBROS	NOMBRE Y APELLIDO	CEDULA DE IDENTIDAD
PRESIDENTA	RIBLIA V. RODRIGUEZ DURAN	11.649.868
VICEPRESIDENTE	JOSMAN RAFAEL CHIRINOS	11.786.916
PRIMER VOCAL	RICARDO JAVIER SANCHEZ	15.491.355
SEGUNDO VOCAL	ANGELA BOLIVAR ACOSTA	8.728.376
TERCER VOCAL	YVAN GIL PINTO	11.980.366

Artículo 2º. La Junta Directiva del Grupo AGROISLEÑA C.A. SUCESORA DE ENRIQUE FRAGA AFONSO, y de sus empresas asociadas PROYEFA C.A., INSECTICIDAS INTERNACIONALES C.A., VENEZOLANA DE RIEGO C.A. y SEMILLAS HÍBRIDAS DE VENEZUELA C.A., y sus filiales, sucursales, agencias y puestos de recepción, acondicionamiento, almacenaje, distribución, comercialización, industrialización, en todo el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, ejercerá las atribuciones de administración y dirección conforme lo establecen los estatutos vigentes, y su Presidenta la única autorizada para representar al Grupo, en lo relativo a las facultades de enajenar, gravar, permutar y traspasar parcial o totalmente los bienes del Grupo. Asimismo, podrá transigir, convenir, desistir, comprometer y nombrar apoderados especiales o judiciales con todas las anteriores facultades, celebrar contratos de toda clase, tomar dinero a préstamo, con caución o sin ella, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias, dar cauciones siempre que vayan en interés del Grupo, librar, aceptar, avalar, endosar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y efectos de comercio de toda clase, adquirir o ceder créditos y en fin llevar a cabo todas las diligencias, negociaciones y gestiones que se consideren necesarias para lograr el objeto social.

Artículo 3º. Con base a la presente designación se deja sin efecto la Junta Administradora Ad-Hoc, designada mediante Resolución DM/Nº 068/2010 de fecha 07 de octubre de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.526 de fecha 7 de octubre de 2010, así como las funciones que ejercía.

Artículo 4º. Delego en el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la juramentación de los referidos ciudadanos.

Artículo 5º. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los **doce** días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la **Independencia**, 151º de la Federación y 11º de la Revolución **Bolivariana**.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Decreto Nº 7.719

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y **calidad** revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral **16 del** artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo **65** del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en los artículos 4º, 19 y numeral 5 del artículo **20** de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

DECRETO

Artículo 1º Nombro encargada del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, a la ciudadana **CÁNDIDA MOSQUERA ALBAHACA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-5.256.495.

Artículo 2º. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia de la República, al ciudadano **ABDÓN RODOLFO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 9.477.029.

Artículo 3º. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, al ciudadano **JESUS ENRIQUE PAREDES ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad Nº V-3.114.641.

Artículo 4º. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias, al ciudadano **YURI PIMENTEL MOURA**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 21.759.900.

Artículo 5º. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para Agricultura y Tierras al ciudadano **ELIAS JAUA MILANO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 10.096.662.

Artículo 6º. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, al ciudadano **RAFAEL JOSÉ CORONADO PATIÑO**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 8.438.233.

Artículo 7º. Nombro encargado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información al ciudadano **ALEJANDRO BOSCAN**, titular de la Cédula de Identidad N° V- 11.295.431.

Artículo 8º. El lapso de duración de las encargadurías será desde el 13 de octubre de 2010, hasta el 25 de octubre de 2010, ambas fechas inclusive.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Decreto N° 7.720

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 1 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se declara una insubsistencia al presupuesto de gastos para el ejercicio fiscal 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACION Y FINANZAS**, por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON 97/100 (Bs. 83.536.688,97)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas: Bs. **83.536.688,97**

Acción Centralizada:	600002000	"Gestión administrativa"	"	801.600,00
Acción Específica:	600002003	"Apoyo institucional al sector público"	"	801.600,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Ingresos Ordinarios"	"	801.600,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	801.600,00
		A0198-Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	"	801.600,00
Proyecto:	609999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	"	82.735.088,97
Acción Específica:	609999007	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Nacional de Estadística (INE)"	"	82.735.088,97
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones - Otras Fuentes - Proyectos por Endeudamiento"	"	82.735.088,97
			"	62.956.485,97
			"	19.778.603,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	62.956.485,97
		A0198-Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	"	62.956.485,97
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	19.778.603,00
		A0198-Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	"	19.778.603,00

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.721

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el ordinal 11 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, 83 y 84 de su Reglamento N° 1, en concordancia con el artículo 3 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO BOLIVARES CON 97/100 (Bs. 83.536.688,97)**, al Presupuesto de Gastos 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia:		Bs.	83.536.688,97 =====
Acción Centralizada:		370002000 "Gestión administrativa"	801.600,00
Acción Específica:		370002003 "Apoyo institucional al sector público"	801.600,00
Partida:		4.07 "Transferencias y Donaciones"	801.600,00
		- Ingresos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:		01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	801.600,00
		A0198-Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	801.600,00
Proyecto:		379999000 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	82.735.088,97
Acción Específica:		379999003 "Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Instituto Nacional de Estadística (INE)"	82.735.088,97

Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	82.735.088,97
		- Otras Fuentes	"	62.956.485,97
		- Proyectos por Endeudamiento	"	19.778.603,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	62.956.485,97
		A0198-Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	"	62.956.485,97
	03.03.02	"Transferencias de capital a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	19.778.603,00
		A0198-Instituto Nacional de Estadísticas (INE)	"	19.778.603,00

Artículo 2º. La Ministra del Poder Popular del Despacho de la Presidencia queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.722

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **QUINIENTOS NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 509.000)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas:		Bs.	509.000
			=====
De la Acción Centralizada:	600001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	509.000
Acción Específica:	600001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	509.000
Partida:	4.01	"Gastos de Personal"	509.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	07.08.00	"Aporte patronal al seguro de vida, accidentes personales, hospitalización, cirugía, maternidad (HCM) y gastos funerarios por empleados"	509.000
A la Acción Centralizada:	600003000	"Previsión y protección social"	509.000
Acción Específica:	600003001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los pensionados y jubilados"	509.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	509.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:			
	01.01.11	"Aportes al seguro de hospitalización, cirugía y maternidad del personal pensionado"	21.000
	01.01.15	"Aportes al seguro de hospitalización, cirugía y maternidad del personal jubilado"	488.000

Artículo 2º. El Ministro del Poder Popular de Planificación y Finanzas, queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.723

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y el numeral 4 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS BOLÍVARES (Bs. 7.578.752,00)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA

Bs. **7.578.752**

De los

Proyectos:	350071000	"Mejora en la Calidad de Vida de los Trabajadores del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPE) y Fortalecimiento en los Procesos de Recursos Humanos"	58.874
Acción Específica:	350071001	"Creación y Profundización de los equipos deportivos, así como la planificación, organización y coordinación de las actividades y eventos deportivos"	31.010
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	11.660
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	5.000
	03.02.00	"Prendas de vestir"	2.000
	03.03.00	"Calzados"	1.900
	10.01.00	"Artículos de deporte, recreación y juguetes"	2.000
	10.06.00	"Condecoraciones, ofrendas y similares"	760
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	19.350
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	02.02.00	"Alquileres de equipos de transporte, tracción y elevación"	850
	07.03.00	"Relaciones sociales"	15.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	3.500
	350071002	"Conformación de un consultorio médico de atención primaria para los trabajadores del (MPPE)"	27.864
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" - Recursos Ordinarios	27.864
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	3.864
	10.04.00	"Útiles menores médico - quirúrgicos de laboratorio, dentales y de veterinaria"	24.000
Proyecto:	350072000	"Seguimiento Estratégico a las Políticas y Proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPE)"	13.584
Acciones Específicas:	350072001	"Contacto con integrantes de la Comunidad Educativa de las Instituciones de Educación Superior del país y observación directa del desarrollo de los proyectos"	13.584
Partida:	4.03	"Servicios no Personales" - Recursos Ordinarios	13.584
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	13.584
	350076000	"Proyección Comunicacional del Gobierno Bolivariano en la Educación Superior"	305.000
Acciones Específicas:	350076001	"Campaña Publicitaria"	140.000

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	140.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	50.000
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	60.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	30.000
	350076003	Eventos Programados por el Ejecutivo Nacional	165.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	165.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	50.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	15.000
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	30.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	70.000
	350077000	"Fortalecimiento del Área de Relaciones Públicas y Protocolo del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	258.098
Acciones Específicas:	350077001	"Promover y difundir las acciones del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior (MPPEs), a través de la organización y realización de eventos nacionales e internacionales"	231.218
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	146.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	48.000
	05.02.00	"Envases y cajas de papel y cartón"	50.000
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	48.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	85.218
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	50.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	35.218
	350077002	"Apoyo logístico a los eventos Institucionales"	26.880
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	26.880
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	26.880
	350083000	"Integración Universitaria"	212.800
Acciones Específicas:	350083001	"Conformación y Acompañamiento de las Brigadas Universitarias por la Soberanía Nacional"	38.500
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	38.500
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	7.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	1.500
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	3.600

	06.04.00	"Productos farmacéuticos y medicamentos"	7.000
	06.06.00	"Combustibles y lubricantes"	3.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	14.000
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	2.400
	350083002	"Estructuración del Equipo Nacional de Integración Universitaria"	95.900
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	80.900
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	03.02.00	"Prendas de vestir"	5.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	10.000
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	40.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	14.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	10.000
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	1.900
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	15.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alquileres de edificios y locales"	15.000
	350083003	"Congreso Nacional de la Educación Universitaria Bolivariana"	78.400
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	78.400
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	6.000
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	35.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	9.000
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	400
	05.05.00	"Material de enseñanza"	28.000
	350090000	"Fortalecimiento de las Políticas Académicas dirigidas al seguimiento y consolidación de la Misión Alma Mater y la Misión Sucre"	884.699
Acciones Específicas:	350090001	"Desarrollo de estrategias académicas dirigidas a impulsar la Misión Alma Mater"	166.320
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	41.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	8.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	25.000
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	3.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	3.800
	05.99.00	"Otros productos de pulpa, papel y cartón"	1.200
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	125.320
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.03.00	"Relaciones sociales"	10.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	60.000
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	37.500
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	17.820
	350090002	"Difusión de las Políticas Académicas orientadas a la profundización de la Misión Alma Mater y la Misión Sucre"	134.624

Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	25.200
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	200
	05.04.00	"Libros, revistas y periódicos"	200
	05.06.00	"Productos de papel y cartón para computación"	400
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	1.000
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	21.000
	06.08.00	"Productos plásticos"	400
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	400
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	1.600
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	109.424
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	95.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	14.424
	350090003	"Definición del Plan Integrador de las Instituciones de Educación Superior, involucradas en la conformación de las Redes Universitarias"	169.456
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	48.800
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	15.000
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	600
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	600
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	24.800
	06.08.00	"Productos plásticos"	600
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	7.200
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	120.656
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	80.000
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	22.500
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	18.156
	350090004	"Articular con las autoridades de Educación Superior las estrategias dirigidas a la creación de propuestas de formación del talento humano"	414.299
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	204.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	135.000
	05.01.00	"Pulpa de madera, papel y cartón"	1.200
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	10.000
	05.05.00	"Material de enseñanza"	600
	06.03.00	"Tintas, pinturas y colorantes"	2.200
	10.08.00	"Materiales para equipos de computación"	50.000
	10.13.00	"Materiales fotográficos"	1.200
	10.99.00	"Otros productos y útiles diversos"	3.800
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	210.299
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	60.000
	09.02.00	"Viáticos y pasajes fuera del país"	65.000
	09.03.00	"Asignación por kilómetros recorridos"	40.910

	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	44.389
	350107000	"Creación e Implementación del Sistema de Evaluación y Acreditación Nacional"	148.821
Acciones Específicas:	350107001	"Diseño y Ejecución del Proceso de Evaluación y Acreditación Nacional"	88.821
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	48.821
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	99.01.00	"Otros materiales y suministros"	48.821
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	40.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	99.01.00	"Otros servicios no personales"	40.000
	350107002	"Acreditación Alternativa Bolivariana para América Latina y el Caribe (ALBA)"	60.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	60.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.03.00	"Relaciones sociales"	60.000
	350112000	"Sistematización de Emisión de Títulos de Instituciones de Educación Superior Privadas en Papel de Seguridad"	958.359
Acciones Específicas:	350112001	"Taller con autoridades de las Instituciones de Educación Superior (IES) privadas para informar sobre proyecto de emisión de títulos y notas"	530.520
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	530.520
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	427.839
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	102.681
	350112002	"Desarrollo de software para el procesamiento automatizado de las notas de estudiantes de Instituciones de Educación Superior (IES) privadas"	427.839
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	427.839
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	10.03.00	"Servicios de procesamiento de datos"	427.839
	350116000	"Seguimiento y Automatización de los Proyectos de Creación de Instituciones (más extensiones) y Programas de Educación Superior"	189.280
Acción Específica:	350116002	"Asesorías Académicas a promotores e informes producidos"	189.280
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	189.280
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.03.00	"Relaciones sociales"	124.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	45.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	20.280

	350117000	"Fortalecer la Organización y Participación en el Poder Popular Estudiantil"	"	149.138
Acciones Específicas:	350117001	"Diseño de Políticas para la Organización y Participación Estudiantil"	"	25.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	25.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	25.000
	350117002	"Originar la participación estudiantil en el uso de los recursos destinados a la ejecución de las distintas actividades universitarias"	"	25.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	25.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	25.000
	350117003	"Fomentar la formación técnico-política para la generación de espacios de unidad del sector estudiantil"	"	25.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	25.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	25.000
	350117004	"Incentivar la participación en el poder popular estudiantil tanto nacional como internacional en diferentes ámbitos, científico, humanístico, gremial, deportivos y cultural"	"	74.138
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	22.186
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	22.186
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	25.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	7.600
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	17.400
Partida:	4.07	"Trasferencias y donaciones"	"	26.952
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.02.01	"Donaciones corrientes a personas"	"	26.952
	350120000	"Plan Nacional Estratégico de Desarrollo Científico Tecnológico Sustentable"	"	911.940
Acciones Específicas:	350120001	"Financiamiento y apoyo en las distintas etapas de las tres (3) Empresas Socialistas Universitarias"	"	358.400
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	120.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	120.000

Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	238.400
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	200.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	38.400
	350120002	"Producción y avance de las tres (3) Empresas Socialistas Universitarias"	"	553.540
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	553.540
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	258.500
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	275.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	20.040
	350121000	"Redes de Innovación Tecnológica Universitaria"	"	1.963.636
Acciones Específicas:	350121001	"Diagnóstico de la Situación Tecnológica Actual en las Instituciones de Educación Superior (IES)"	"	294.478
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	294.478
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	57.100
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	214.600
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	22.778
	350121002	"Conformación de Talleres Técnicos con las Instituciones de Educación Superior (IES) y la Misión Sucre"	"	319.197
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	319.197
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	300.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	19.197
	350121003	"Redes Regionales"	"	928.730
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	"	300.000
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	"	300.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	628.730
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	300.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	300.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	28.730
	350121004	"Evento Innovación Tecnológica Universitaria Alma Mater"	"	421.231
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	421.231
		- Recursos Ordinarios		
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	100.000
	07.03.00	"Relaciones sociales"	"	100.000
	09.01.00	"Viáticos y pasajes dentro del país"	"	200.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	"	21.231
	350124000	"Fondo Editorial del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"	"	341.715

Acción Específica:	350124001	"Producción de Publicaciones del Fondo Editorial MPPES"	341.715
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	341.715
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	206.400
	07.03.00	"Relaciones sociales"	27.000
	10.99.00	"Otros servicios profesionales y técnicos"	25.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	83.315
	350125000	Plan Nacional de Formación de Formadores	1.182.808
Acciones Específicas:	350125001	"Formación de formadores para Misión Sucre"	443.868
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	50.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	50.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	393.868
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	200.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	100.000
	07.04.00	"Avisos"	70.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	23.868
	350125002	"Formación permanente para Misión Sucre"	433.592
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	50.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	05.03.00	"Productos de papel y cartón para oficina"	50.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	383.592
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	07.01.00	"Publicidad y propaganda"	200.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	100.000
	07.04.00	"Avisos"	60.000
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	23.592
	350125003	"Formación de formadores para Misión Alma Mater"	305.348
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"	280.000
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	01.01.00	"Alimentos y bebidas para personas"	280.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	25.348
		- Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:			
	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	25.348
A la Acción Centralizada:	350002000	"Gestión Administrativa"	3.500.000
Acción Específica:	350002002	"Apoyo institucional al sector privado y al sector externo"	3.500.000

Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	3.500.000
		Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.01.70	"Subsidios educacionales al sector privado"	3.500.000
	S0397	"Fe y Alegría - Instituto Técnico Jesús Obrero"	1.500.000
	S0622	"Fundación la Salle de Ciencias Naturales"	2.000.000
AI Proyecto:	359999000	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	4.078.752
Acción Específica:	359999055	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	4.078.752
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones"	4.078.752
		Recursos Ordinarios	
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:			
	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	4.078.752
	A0011	"Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	4.078.752
		- Recursos Centralizados destinados a financiar parcialmente el (HCM) en universidades nacionales	3.708.752
		- Recursos Centralizados destinados a apoyar la adquisición de pupitres en la Universidad de Carabobo (UC)	370.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.724

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 84, numeral "4" del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL SESENTA Y TRES BOLIVARES CON NOVENTA CENTIMOS (Bs. 22.715.063,90)**, al Presupuesto de Gastos Vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL				Bs.	22.715.063,90
DE:					
ACCIÓN CENTRALIZADA	130001000	Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	"	5.593.056,64	
ACCIÓN ESPECIFICA	130001001	Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores	"	5.593.056,64	
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	"	5.593.056,64	
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01 10 00	Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo	"	1.500.000,00	
	01 12 00	Salarios a obreros en puestos no permanentes	"	57.856,00	
	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	"	180.583,07	
	03 20 00	Primas por residencia a obreros	"	1.824,00	
	04 14 00	Complemento a obreros por horas extraordinarias o por sobre tiempo	"	215.286,02	
	04 15 00	Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna	"	55.313,04	
	04 17 00	Complemento a obreros por gastos de transporte	"	225.916,00	
	05 06 00	Bono vacacional a obreros	"	1.500.000,00	
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	757.314,00	
	06 03 00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	707,00	
	06 04 00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	19.150,00	
	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	132.569,00	

	06	11	00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros	"	13.662,11
	07	01	00	Capacitación y adiestramiento a empleados	"	11.120,00
	07	02	00	Becas a empleados	"	309.399,00
	07	12	00	Aportes para la adquisición de juguetes para los hijos del personal empleado	"	610.655,00
	96	01	00	Otros gastos del personal empleado	"	1.702,40
PROYECTO	130074000	La participación del MINPPTRASS en actividades y proyectos sociolaborales para fomentar la cooperación e integración entre todos los actores del ámbito nacional e internacional en el fortalecimiento del equilibrio multipolar.				10.581,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130074001	Promover la participación del MINPPTRASS en las distintas reuniones de la Organización Internacional del Trabajo tales como el Consejo de Administración, Conferencia Internacional de Trabajo, Consejo del Centro Internacional de Formación de Turín de la OIT, así como realizar el seguimiento de los compromisos adquiridos.				2.116,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				2.116,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	2.116,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130074002	Promover la participación del MINPPTRASS en las reuniones de Organismos Multilaterales (OEA, ONU, OIM, OMC), especializadas en materia de Migraciones, Derechos Laborales Sociales, Equidad de Género, Trabajo Infantil, VIH, SIDA en el trabajo, Derecho Internacional, Seguridad Social y demás aspectos relacionados al fortalecimiento del ámbito sociolaboral.				1.947,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				1.947,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	1.947,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130074003	Fomentar la participación y cooperación del MINPPTRASS con los mecanismos de integración, entre los que destaca el impulso del ALBA y de la Unión Suramericana de Naciones (UNASUR), el MERCOSUR, ASA, cooperación Sur-Sur, entre otros; para el diseño y puesta en marcha de estrategias conjuntas en materia sociolaboral.				2.116,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				2.116,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	2.116,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130074004	Fomentar las relaciones bilaterales entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, a través del MINPPTRASS, y los demás Gobiernos en todo el ámbito Internacional en lo que corresponde a la materia sociolaboral.				2.116,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				2.116,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	2.116,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130074005	Promover la cooperación y la integración entre el MINPPTRASS y las Organizaciones y Movimientos Sociales, para el intercambio de experiencias y conocimientos en materia sociolaboral.				2.286,00

Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				2.286,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	"	2.286,00
PROYECTO	130075000	Plan de Incorporación de los Trabajadores y Trabajadoras Autónomos y no Dependientes a la Seguridad Social				11.542,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130075001	Creación de un registro único de trabajadores y trabajadoras independientes y por cuenta propia a la seguridad social.				11.542,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				11.542,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	03	10	00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	"	11.542,00
PROYECTO	130076000	Reimpulso del nuevo modelo de justicia administrativa del trabajo.				104.473,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130076005	Planificación, administración y control de gestión de los proyectos de la Dirección				104.473,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				104.473,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03	10	00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	"	87.743,00
	06	05	00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	16.730,00
PROYECTO	130078000	Fortalecimiento de las relaciones de trabajo en el marco de la defensa del derecho laboral individual a través de las Inspectorías del Trabajo de Ámbito Local.				774.185,61
ACCIÓN ESPECÍFICA	130078001	Tramitación de Solicitudes de Reenganche y de Calificación de Falta.				450.940,61
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				450.940,61
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04	96	00	Otros complementos a empleados	"	397.641,61
	06	04	00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	"	5.379,00
	06	05	00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	47.920,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130078003	Tramitación de Providencias Administrativas dentro de la Sala de Fuero.				323.245,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				323.245,00
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	04	96	00	Otros complementos a empleados	"	323.245,00
PROYECTO	130079000	Promoción de la negociación colectiva y la Organización Sindical de los trabajadores y trabajadoras.				6.534.920,08
ACCIÓN ESPECÍFICA	130079002	Tramitación de Proyectos de Convención Colectiva de Ámbito Local				2.772.628,60
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)				2.772.628,60
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01	18	00	Remuneraciones al personal contratado	"	1.229.615,00
	04	96	00	Otros complementos a empleados	"	1.247.638,11
	06	03	00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	"	138.903,00
	06	05	00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	"	47.533,00
	08	03	00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado	"	108.939,49

ACCIÓN ESPECÍFICA	130079004	Tramitación de Proyectos de Organizaciones Sindicales, Federaciones y Confederaciones de Ámbito Nacional	160.599,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	160.599,00
Sub-partidas, Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	160.599,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130079005	Tramitación de Proyectos de Sindicatos de Ámbito Local	3.601.692,48
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	3.601.692,48
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	166.593,88
	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	1.850.227,00
	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	12.492,00
	04 96 00	Otros complementos a empleados	665.309,24
	04 98 00	Otros complementos al personal contratado	364.909,43
	06 03 00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	69.454,00
	06 04 00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	63.813,00
	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	26.292,00
	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	137.351,00
	08 03 00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado	245.250,93
PROYECTO	130080000	Fortalecimiento de las Tecnologías de Información y Comunicación del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social	33.624,51
ACCIÓN ESPECÍFICA	130080004	Migración de la Plataforma Informática del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social a Software Libre a Nivel Nacional	33.624,51
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	33.624,51
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	04 96 00	Otros complementos a empleados	18.413,51
	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	15.211,00
PROYECTO	130081000	Plan de comunicación, información y educación Intra y extra Institucional para promover los derechos de las trabajadoras y trabajadoras	173.275,32
ACCIÓN ESPECÍFICA	130081001	Diseño de un plan comunicacional, informativo y educativo, dirigido a trabajadores y trabajadoras.	173.275,32
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	173.275,32
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	115.866,00
	04 96 00	Otros complementos a empleados	13.026,32
	06 04 00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	5.437,00
	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	13.028,00
	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	25.918,00
PROYECTO	130082000	Fortalecimiento del Registro Nacional de Empresas y Establecimientos y del Proceso de la Solvencia Laboral	126.928,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130082002	Tramitación de Solvencia Laboral (Verificación y validación de la información)	126.928,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	126.928,00
Sub-partidas, Genéricas, Específica y Sub-Específica:	08 03 00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado	126.928,00

PROYECTO	130083000	Implementación de Nueva Tecnología en el Centro de Documentación e Información para garantizar el acceso a la información en el área socio laboral	135.056,63
ACCIÓN ESPECÍFICA	130083001	Reestructuración de las áreas físicas del Centro de Documentación e Información	80.476,63
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	80.476,63
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	52.218,00
	04 96 00	Otros complementos a empleados	10.166,63
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	18.092,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130083002	Digitalización de colecciones del Centro de Documentación e Información	54.580,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	54.580,00
Sub-partidas, Genéricas, Específica y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	54.580,00
PROYECTO	130084000	Fortalecimiento del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social como fuente de información en materia laboral, de empleo y seguridad social.	257.909,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130084001	Producción y Verificación del Sistema de Control de los Procesos del MINPPTRASS y sus Entes adscritos.	173.140,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	173.140,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	137.791,00
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	18.389,00
	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	16.960,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130084002	Ejecución del Control de Calidad de los Registros Administrativos generados en el MINPPTRASS y realización de talleres de inducción estadística a las diferentes Inspectorías y Sub Inspectorías a nivel Nacional	2.117,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	2.117,00
Sub-partidas, Genéricas, Específica y Sub-Específica:	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	2.117,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130084003	Análisis y Procesamiento de Datos y Reportes del MINPPTRASS y sus Entes adscritos, así como de otros Entes Públicos para su Tabulación, Graficación y Generación de Indicadores.	55.317,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	55.317,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	48.804,00
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	6.513,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130084004	Asesoría y Asistencia técnica a todas las Unidades del Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social y Entes adscritos en materia de estadística.	26.468,00

Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	26.468,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
03 10 00	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	11.091,00
04 96 00	04 96 00	Otros complementos a empleados	7.070,00
06 01 00	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	8.307,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130084005	Diseño y Elaboración de Boletines y Anuarios Estadísticos.	867,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	867,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
06 01 00	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	867,00
PROYECTO	130086000	Organización y Formación de la Clase Trabajadora en la Construcción y Fortalecimiento del Modelo de Producción Socialista	2.922.147,61
ACCIÓN ESPECÍFICA	130086001	Diseño e implementación de un Plan de Formación sociopolítico-laboral a los Servidores y servidoras públicos de la Dirección General de Empleo y Trabajadores y trabajadoras en áreas productivas estratégicas del País	104.829,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	104.829,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 01 00	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	82.196,00
04 96 00	04 96 00	Otros complementos a empleados	6.602,00
07 01 00	07 01 00	Capacitación y adiestramiento a empleados	16.031,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130086002	Control y seguimiento de la gestión operativa del servicio nacional de empleo	38.408,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	38.408,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 01 00	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	33.582,00
04 96 00	04 96 00	Otros complementos a empleados	4.826,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130086003	Brindar servicios integrales de intermediación, orientación y acompañamiento que faciliten a la clase trabajadora su inclusión en el ámbito socio productivo	2.229.379,61
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	2.229.379,61
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 01 00	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	1.356.608,00
01 18 00	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	463.757,00
04 96 00	04 96 00	Otros complementos a empleados	57.672,27
06 01 00	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	91.499,00
06 03 00	06 03 00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	11.361,00
06 04 00	06 04 00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	12.135,00
06 05 00	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	28.620,00
07 07 00	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	121.088,34
08 03 00	08 03 00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado	86.639,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130086004	Formación técnico productiva de las personas con discapacidad económicamente activa, para facilitar su inserción en un trabajo digno y seguro	549.531,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	549.531,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 01 00	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	65.259,00

01 18 00	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	293.264,00
06 01 00	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	10.712,00
07 07 00	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	12.425,00
08 03 00	08 03 00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado	167.871,00
PROYECTO	130087000	Caracterización y análisis de la situación nacional del país, de los principios y derechos laborales fundamentales, con el fin de mantener un observatorio actualizado y de consulta permanente en materia laboral que coadyuve al diseño de políticas laborales específicas en las nuevas economías socialistas y en el marco de la integración regional.	611.760,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130087001	Caracterización y análisis de la situación laboral del país, en el marco de la construcción del modelo socio productivo, con el fin de mantener un observatorio actualizado y de consulta permanente del país y de su participación en las iniciativas integradoras regionales, tales como, ALBA, PETROCARIBE, UNASUR Y MERCOSUR.	56.799,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	56.799,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 18 00	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	30.939,00
03 26 00	03 26 00	Primas por hijos al personal militar	25.860,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130087002	Caracterización, evaluación y seguimiento de las políticas de inserción y reinserción de los sectores excluidos a través de la intermediación laboral realizada por las Agencias de Empleo.	554.961,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	554.961,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 01 00	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	378.811,00
01 18 00	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	62.119,00
03 10 00	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	32.719,00
06 01 00	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	49.151,00
06 03 00	06 03 00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	19.296,00
06 05 00	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	12.865,00
PROYECTO	130088000	Promover la participación de la clase trabajadora en la transformación del modelo productivo nacional, a través de nuevas formas de organización productiva socialistas.	286.484,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130088001	Fortalecer la plataforma técnico operativa para promover nuevas formas de organizaciones socioproductivas en la transición al modelo de producción socialista	172.482,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	172.482,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 01 00	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	101.766,00
01 18 00	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	70.716,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130088002	Promover y mantener el diálogo con los sectores productivos.	73.924,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	73.924,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:			
01 18 00	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	73.924,00

ACCIÓN ESPECÍFICA	130088003	Fomentar el financiamiento a organizaciones de propiedad social, enmarcadas en el nuevo modelo de producción, asegurando tanto los niveles de producción como de distribución e intercambio socialista	40.078,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>40.078,00</u>
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	40.078,00
PROYECTO	130089000	Fortalecimiento de los mecanismos de protección, respeto y garantía de los derechos laborales de los trabajadores y trabajadoras migrantes que ingresan al país.	312.377,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130089001	Otorgamiento de autorizaciones, registro y control de los trabajadores y trabajadoras migrantes que ingresan al país a realizar actividades bajo relación de dependencia, en función de los requerimientos de empleo en sectores estratégicos del proceso productivo nacional y los convenios de política internacional	312.377,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>312.377,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	175.365,00
	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	69.116,00
	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	17.160,00
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	21.104,00
	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	29.632,00
PROYECTO	130090000	Asesorar, Asistir y Representar en sede Judicial y Administrativa a los trabajadores y trabajadoras de Forma Gratuita.	4.243.389,90
ACCIÓN ESPECÍFICA	130090001	Controlar, Evaluar y Seguir la Ejecución y Gestión de las Procuradurías de Trabajadores y Trabajadoras a Nivel Nacional	473.226,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>473.226,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	456.967,00
	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	16.259,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130090002	Defensa de los Trabajadores y Trabajadoras en Vía Administrativa y Judicial	68.671,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>68.671,00</u>
Sub-partidas, Genérica, Específica y Sub-Específica:	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	68.671,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130090003	Atención Primaria, Orientación y Asesoría Legal al Usuario	3.701.492,90
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>3.701.492,90</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	1.933.151,00
	01 18 00	Remuneraciones al personal contratado	436.975,00
	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	35.880,00
	04 96 00	Otros complementos a empleados	527.478,32
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	126.970,00
	06 03 00	Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados	90.279,00
	06 04 00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados	34.086,00

	06 05 00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados	42.973,00
	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	209.329,00
	08 03 00	Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado	264.371,58
PROYECTO	130091000	Creación del Observatorio de planes y programas de recreación y salud para las trabajadoras y trabajadores.	192.484,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130091001	Captura, recolección y sistematización de datos de planes y programas de recreación y salud otorgados a los trabajadores y las trabajadoras del Estado	93.655,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>93.655,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	68.885,00
	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	18.645,00
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	6.125,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130091002	Análisis legal, presupuestario, financiero y actuarial de los planes y programas de recreación y salud otorgados a los trabajadores y trabajadoras del Estado	30.142,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>30.142,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	27.679,00
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	2.463,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130091003	Diseñar un registro único de planes y programas de recreación y salud que otorga el Estado a sus trabajadores y trabajadoras	68.687,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>68.687,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	63.075,00
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	5.612,00
PROYECTO	130092000	Información y Formación Sobre las Políticas Implementadas por el Estado en Materia de Seguridad Social en Venezuela.	264.398,60
ACCIÓN ESPECÍFICA	130092001	Información de las políticas implementadas por el Estado en materia de Seguridad Social	167.058,60
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>167.058,60</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	46.793,60
	03 10 00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	52.962,00
	04 96 00	Otros complementos a empleados	32.345,00
	06 01 00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	17.911,00
	07 07 00	Aporte patronal a cajas de ahorro por empleados	17.047,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130092002	Seguimiento y control del impacto de políticas públicas desarrolladas por los Entes adscritos al MINPPTRASS, en materia de Seguridad Social	97.340,00
Partida	401	Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	<u>97.340,00</u>
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01 01 00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	89.387,00

	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	7.953,00
PROYECTO	130093000			Consolidación del Observatorio de los Regímenes Especiales de jubilaciones, pensiones y otras asignaciones económicas y complementarias del Estado.	126.471,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130093001			Captura, recolección y sistematización de datos de los regímenes de jubilaciones, pensiones y otras asignaciones económicas y complementarias del Estado	12.634,00
Partida	401			Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	12.634,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01	01	00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	11.602,00
	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	1.032,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130093002			Análisis legal, presupuestario, financiero y actuarial de los regímenes de jubilaciones, pensiones y otras asignaciones económicas y complementarias implementadas en el Estado.	22.114,00
Partida	401			Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	22.114,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01	01	00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	20.307,00
	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	1.807,00
ACCIÓN ESPECÍFICA	130093003			Diseñar un plan único de jubilaciones, pensiones y otras asignaciones económicas y complementarias a implementarse en el Estado.	91.723,00
Partida	401			Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	91.723,00
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	01	01	00	Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo	66.059,00
	03	10	00	Primas por jerarquía o responsabilidad en el cargo	19.789,00
	06	01	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados	5.875,00
PARA:					
ACCIÓN CENTRALIZADA	130001000			Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores	22.715.063,90
ACCIÓN ESPECÍFICA	130001001			Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores	22.715.063,90
Partida	401			Gastos de personal (Recursos Ordinarios)	22.715.063,90
Sub-partidas, Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:					
	02	01	00	Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo	577.460,40
	03	02	00	Primas de transporte a empleados	592.049,07
	03	06	00	Primas por residencia a empleados	23.741,50
	03	97	00	Otras primas a empleados	955.787,08
	03	98	00	Otras primas a obreros	3.071.721,41
	04	08	00	Bono compensatorio de alimentación a empleados	1.516.662,00
	04	26	00	Bono compensatorio de alimentación al personal contratado	2.186.824,38
	05	01	00	Aguinaldos a empleados	6.076.675,71
	05	03	00	Bono vacacional a empleados	949.000,00
	05	07	00	Aguinaldos al personal contratado	4.753.528,26
	05	08	00	Bono vacacional al personal contratado	803.881,70
	06	10	00	Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros	70.632,81
	06	12	00	Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros	74.521,46
	06	13	00	Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros	214.066,24
	07	09	00	Ayudas a empleados para adquisición de uniformes y útiles escolares de sus hijos	286.392,00

07	11	00	Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados	43.783,31
07	33	00	Asistencia socio-económica al personal contratado	71.928,52
08	01	00	Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados	446.408,05

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas, y del Poder Popular del Trabajo y Seguridad Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.725

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y

éticas que persiguen el progreso de la patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2010, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de octubre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios que implica un incremento de los gastos corrientes en detrimento de los gastos de capital, por la cantidad de **SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS BOLIVARES (Bs. 61.600,00)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para el Comercio, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO		Bs.	61.600
Proyecto:	530024000	"Impulsar Estrategias y Acciones para Fortalecer la Lucha Antimonopolio Sustentada en el Nuevo Modelo Productivo Endógeno"	61.600

DE:

Acción Específica:	530024001	"Realizar Investigaciones y Resoluciones Sobre Prácticas Monopólicas y Abuso de Posición Dominante en los Sectores más Sensibles de la Economía Nacional"	61.600
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	52.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	03.04.00	"Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción"	4.800
	05.01.00	"Equipos de Telecomunicaciones"	16.800
	07.02.00	"Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación"	6.600
	07.04.00	"Libros, Revistas y Otros Instrumentos de Enseñanzas"	4.800
	09.02.00	"Equipos de Computación"	19.000

Acción Específica	530024003	"Fortalecer la Normativa Antimonopolio"	9.600
Partida:	4.04	"Activos Reales" - Recursos Ordinarios	9.600
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	09.02.00	"Equipos de Computación"	9.600

PARA:

Acción Específica:	530024001	"Realizar Investigaciones y Resoluciones Sobre Prácticas Monopólicas y Abuso de Posición Dominante en los Sectores más Sensibles de la Economía Nacional"	61.600
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías" -Recursos Ordinarios	61.600

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específica:	01.01.00	"Alimentos y Bebidas para Personas"	49.600
	06.03.00	"Tintas, Pinturas y Colorantes"	12.000

Artículo 2°. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para el Comercio, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto Nº 7.726

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de Octubre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL**

NOVECIENTOS CINCUENTA BOLÍVARES (Bs. 463.950), correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

Bs. 463.950

DE:

Proyecto: 430036000 "Actualización, Evaluación y Recopilación del Catastro Minero Nacional" 15.000

Acción Específica: 430036002 "Adecuar la Plataforma Tecnológica del Catastro de Recursos Mineros, Mediante la Adquisición de Diversos Software y Equipos Especializados de Gran Capacidad de Almacenamiento y Procesamiento" 15.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 15.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.01.00 "Equipos Científicos y de Laboratorio" 15.000

Proyecto: 430037000 "Fortalecimiento de los Procesos de Fiscalización, Seguimiento y Control de la Minería y sus Actividades Conexas" 448.950

Acción Específica: 430037001 "Implementación de la Prueba Piloto del Módulo de Liquidación y Recaudación de los Tributos Mineros del SIEMIBAM Minas que Permita la Interconectividad entre la Sede Central y una Inspectoría Técnica Regional" 8.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 8.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.04.00 "Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción" 8.000

Acción Específica: 430037002 "Fiscalización y Control de las Actividades Mineras llevadas a cabo por los Titulares de Derechos Mineros, de 338 Concesiones y 312 Contratos CVG, 7 Contratos no Metálicos MPPBAM y los Otorgados por las Gobernaciones, así como de las actividades Conexas a la Minería" 433.600

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 433.600

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 04.01.00 "Vehículos Automotores Terrestres" 400.000
07.01.00 "Equipos Científicos y de Laboratorio" 28.800
07.02.00 "Equipos de Enseñanza, Deporte y Recreación" 4.800

Acción Específica: 430037005 "Desarrollo e Implementación del Plan de Simplificación de Trámites Administrativos Referido al uso de sustancias explosivas y sus accesorios en la Actividad Minera" 7.350

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 7.350

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 03.04.00 "Maquinaria y Equipos de Artes Gráficas y Reproducción" 7.350

PARA:

Acción Centralizada: 430002000 "Gestión Administrativa" 463.950

Acción Específica: 430002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo" 463.950

Partida: 4.02 "Materiales, Suministros y Mercancías" - Ingresos Ordinarios 37.538

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Alimentos y Bebidas Para Personas" 11.150
04.03.00 "Cauchos y Tripas Para Vehículos" 19.200
05.04.00 "Libros, Revistas y Periódicos" 7.188

Partida: 4.03 "Servicios no Personales" - Ingresos Ordinarios 36.412

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 07.02.00 "Imprenta y Reproducción" 5.000
11.02.00 "Conservación y Reparaciones Menores de Equipos de Transporte, Tracción y Elevación" 29.412
15.02.00 "Tasas y Otros Derechos Obligatorios" 2.000

Partida: 4.04 "Activos Reales" - Ingresos Ordinarios 390.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.01 "Repuestos Mayores Para Maquinaria y Demás Equipos de Construcción, Campo, Industria y Taller" 15.000
02.01.00 "Conservación, Ampliaciones y Mejoras Mayores de Obras en Bienes del Dominio Privado" 360.000
09.01.00 "Mobiliario y Equipos de Oficina" 15.000

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Industrias Básicas y Minería, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.216 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.727

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el segundo aparte del artículo 83 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 06 de octubre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL BOLIVARES (Bs. 862.000,00)** del Presupuesto de gastos vigente del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL**, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCION SOCIAL

De				
Proyecto	570019000	"Escuela del Poder Popular"	"	431.423
Acción Específica	570019001	"Diseño y Elaboración de Programas de Formación Comunal en las Áreas Ético, Político, Cultural y Técnico"	"	43.732
			"	43.732
Partida	4.04	"Activos Reales"	"	
Sub-partidas				
Genéricas				
Específicas y				
Sub-específicas:				
	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	"	43.732
Acción Específica	570019002	"Organización y Puesta en Marcha de los Programas de Formación Comunal en las Áreas Ético, Político, Cultural y Técnico"	"	387.691
			"	387.691
Partida	4.04	"Activos Reales"	"	
Sub-partidas				
Genéricas				
Específicas y				
Sub-específicas:				
	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	"	130.379
	03.06.00	Maquinaria y equipos de energía	"	6.745
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	"	56.338
	09.02.00	Equipos de computación	"	194.229
Proyecto	570027000	"Acompañamiento Integral a las Organizaciones Comunitarias, Instituciones y Misiones Sociales"	"	430.577

Acción Específica	570027001	"Seguimiento a los Integrantes Comunitarios, Instituciones y Misiones Socialistas Atendidas por la Escuela del Poder Comunal"	"	166.264
Partida	4.04	"Activos Reales"	"	166.264
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	"	69.401
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	"	86.521
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	10.342
Acción Específica	570027002	Incorporar a las Organizaciones Comunitarias, Instituciones y Misiones Sociales a los Programas de Formación Comunal"	"	264.313
Partida	4.04	"Activos Reales"	"	264.313
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	03.04.00	Maquinaria y equipos de artes gráficas y reproducción	"	69.404
	05.01.00	Equipos de telecomunicaciones	"	85.679
	09.01.00	Mobiliario y equipos de oficina	"	29.078
	09.02.00	Equipos de computación	"	80.152
Para				
Proyecto	570019000	"Escuela del Poder Popular"	"	431.423
Acción Específica	570019002	"Organización y Puesta en Marcha de los Programas de Formación Comunal en las Áreas Ético, Político, Cultural y Técnico"	"	431.423
Partida	4.01	"Gastos de Personal"	"	431.423
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.19.00	Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares	"	431.423
Proyecto	570027000	"Acompañamiento Integral a las Organizaciones Comunitarias, Instituciones y Misiones Sociales"	"	430.577
Acción Específica	570027002	Incorporar a las Organizaciones Comunitarias, Instituciones y Misiones Sociales a los Programas de Formación Comunal"	"	430.577
Partida	4.01	"Gastos de Personal"	"	430.577
Sub-partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	01.19.00	Retribuciones por becas - salarios, bolsas de trabajo, pasantías y similares	"	430.577

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para las Comunas y Protección Social quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto Nº 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010.
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela Nº 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunas y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

Decreto N° 7.728

12 de octubre de 2010

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 11 y 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 12 de Octubre de 2010, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1º. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES VENTICUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO BOLIVARES (Bs. 395.024.595)**, al Presupuesto de Gastos 2010 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA**, de acuerdo con la siguiente desagregación:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACION UNIVERSITARIA			Bs.	395.024.595
Proyecto:	359999000	"Aportes y transferencias para financiar los proyectos de los entes descentralizados"	-	395.024.595
Acción Específica:				
	359999055	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)"	-	395.024.595
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" - Otras Fuentes	-	395.024.595
Sub-Partidas				
Genérica,				
Específica y				
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	-	395.024.595

A0011	Servicio Autónomo Oficinas Técnicas del Consejo Nacional de Universidades (CNU)	-	395.024.595
- Recursos Centralizados - destinados a financiar Sueldos y Salarios (Octubre - Diciembre)			
		-	395.024.595
	Universidades Nacionales	-	250.210.200
	Institutos y Colegios Universitarios	-	144.814.395

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Planificación y Finanzas y del Poder Popular para la Educación Universitaria, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los doce días del mes de octubre de dos mil diez. Años 200º de la Independencia, 151º de la Federación y 11º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO
Por Delegación del Presidente de la República,
según Decreto N° 7.218 de fecha 03 de febrero de 2.010,
Publicado en la Gaceta Extraordinaria de la República Bolivariana
de Venezuela N° 5.959 de fecha 05 de febrero de 2.010.

Refrendado
La Ministra del Poder Popular del
Despacho de la Presidencia
(L.S.)

FRANCISCO JOSE AMELIACH ORTA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Relaciones Interiores y Justicia
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Relaciones Exteriores
(L.S.)

NICOLAS MADURO MOROS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
de Planificación y Finanzas
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Defensa
(L.S.)

CARLOS JOSE MATA FIGUEROA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Comercio
(L.S.)

RICHARD SAMUEL CANAN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
las Industrias Básicas y Minería
(L.S.)

JOSE SALAMAT KHAN FERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Turismo
(L.S.)

ALEJANDRO ANTONIO FLEMING CABRERA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Agricultura y Tierras
(L.S.)

JUAN CARLOS LOYO HERNANDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Educación Universitaria
(L.S.)

EDGARDO RAMIREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Educación
(L.S.)

JENNIFER JOSEFINA GIL LAYA

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
la Salud
(L.S.)

EUGENIA SADER CASTELLANOS

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
el Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

MARIA CRISTINA IGLESIAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Transporte y Comunicaciones
(L.S.)

FRANCISCO JOSE GARCES DA SILVA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Ambiente
(L.S.)

ALEJANDRO HITCHER MARVALDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias
(L.S.)

RICARDO JOSE MENENDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Comunicación y la Información
(L.S.)

MAURICIO EDUARDO RODRIGUEZ GELFENSTEIN

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
las Comunidades y Protección Social
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Alimentación
(L.S.)

CARLOS OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para
el Deporte
(L.S.)

HECTOR RODRIGUEZ CASTRO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para
los Pueblos Indígenas
(L.S.)

NICIA MALDONADO MALDONADO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular
para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

NANCY PEREZ SIERRA

Refrendado
El Ministro de Estado para
la Banca Pública
(L.S.)

HUMBERTO RAFAEL ORTEGA DIAZ

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA

*República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia
Despacho del Ministro*

Nº 238

Caracas, 12 de octubre de 2010.

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia, designado mediante Decreto Nº 7.715, de fecha 11 de octubre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.528, de esa misma fecha; en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 62 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008; y de conformidad con lo

establecido en los artículos 5, 19 y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar al ciudadano ABDON RODOLFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, titular de la cédula de identidad Nº 9.477.029 Director General del Despacho de este Ministerio, quedando facultado para ejercer las atribuciones previstas en los artículos 8 y 9 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Despacho de la Presidencia, contenido en el Decreto Nº 6.032, de fecha 22 de abril de 2008, publicado en la Gaceta Oficial Nº 38.915, de la misma fecha.

SEGUNDO: Delegar, en el ciudadano ABDON RODOLFO HERNÁNDEZ RODRIGUEZ, Director General del Despacho de este Ministerio, la atribución y firma de los siguientes actos y documentos:

1. Certificación de documentos que existan en los archivos de este Ministerio.
2. Todos los actos relativos a los procedimientos de selección de contratistas, para la contratación de obras, adquisición de bienes o prestación de servicios.
3. La firma de contratos de obras, de adquisición de bienes y prestación de servicios.
4. La aprobación de gastos y ordenación de pagos que guarden relación directa o que afecten los créditos establecidos para el Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
5. Supervisar la ejecución de los programas de mantenimiento preventivo, correctivo y de servicios básicos internos, conforme a los requerimientos del Ministerio del Poder Popular del Despacho de la Presidencia.
6. Supervisar las actividades de las Direcciones adscritas al Despacho del Ministro.

TERCERO: El presente acto de delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones delegadas.

CUARTO: El funcionario objeto de la presente delegación presentará mensualmente al Ministro, una lista detallada de los actos y documentos sobre las cuales ejerza la presente delegación.

QUINTO: Los actos y documentos suscritos por el Director General del Despacho, que sean en ejercicio de la presente delegación, deberán indicar bajo la firma del funcionario delegado, la fecha y el número de esta Resolución, así como la fecha y el número de la Gaceta Oficial donde hubiere sido publicada.

SEXTO: Según corresponda, el funcionario procederá a registrar su firma en la Oficina Nacional del Tesoro y en la Contraloría General de la República, si fuere el caso.

Conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ AMENACH ORTIZ
Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM Nº 230

Caracas, 05 de octubre de 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

Por disposición del ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, Hugo Rafael Chávez Frías, según consta en el Punto de Cuenta Nº 125 de fecha 03 de septiembre de 2010, de conformidad con lo establecido en el Artículo 236 numeral 15 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 y 57 de la Ley de Servicio Exterior; el Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, según Decreto Nº 5.106 del 08 de enero de 2007, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.600 de fecha 09 de enero de 2007, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 62 y 77, numerales 4 y 19 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la

Administración Pública, publicado en Gaceta Oficial Extraordinaria N° 5.890 de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con el Artículo 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

RESUELVE

Designar al ciudadano Iván Guillermo Rincón Urdaneta, titular de la cédula de identidad N° V.- 4.161.708, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República Bolivariana de Venezuela en la República de Colombia, responsable de la Unidad Administradora N° 41105.

De conformidad con el artículo 23 de la Ley Contra la Corrupción, deberá presentar la Declaración Jurada de Patrimonio y anexar fotocopia del comprobante emitido por la Contraloría General de la República y consignarlo ante la Oficina de Recursos Humanos.

Se instruye a la Oficina de Recursos Humanos, por órgano de la Dirección de Personal del Servicio Exterior, para que notifique al interesado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.



Comuníquese y Publíquese.

Nicolás Maduro Moros
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
N° SNAT/2010/0063

Caracas, 13 OCT 2010
AÑOS 200° Y 151°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en uso de las facultades previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 del Código Orgánico Tributario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17/10/2001.

Dicta lo siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LA TASA APLICABLE PARA EL CÁLCULO DE LOS INTERESES MORATORIOS CORRESPONDIENTE AL MES DE SEPTIEMBRE DE 2010

Artículo Único. La tasa de interés activa promedio ponderado de los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país con mayor volumen de depósitos, excluidas las carteras con intereses preferenciales, fijada por el Banco Central de Venezuela para el mes de Septiembre de 2010, es de 21,02%.

En consecuencia, para el cálculo de los intereses moratorios causados durante el mes de septiembre de 2010, se aplicará dicha tasa incrementada en uno punto dos (1.2) veces.

Dado en Caracas a los 13 días del mes de Octubre de 2010. Años 200° de la Independencia, 151° de la Federación y 11° de la Revolución

Comuníquese y Publíquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
Superintendente del Servicio Nacional
Integrado de Administración Aduanera y Tributaria
Decreto N° 5.851 del 01-02-2008
Gaceta Oficial N° 38.863 del 01-02-2008



Caracas, 13 OCT 2010

Vista la solicitud registrada ante la Gerencia de Regímenes Aduaneros adscrita a la Intendencia Nacional de Aduanas bajo el N° 012274, en fecha 17/12/2009, con alcance N° 001953 de fecha 16/03/2010, interpuesta por el ciudadano Tzotz, Luis Rafael Moreno Machado, titular de la cédula de identidad N° V-9.447.023, en su condición de Presidente de la empresa LOGISTICA CASA, LOGICASA, S.A., Sociedad de Comercio domiciliada en la ciudad de La Guaira, Estado Vargas, cuyo documento constitutivo estatutario fue inscrito en el Registro Mercantil Primero de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda en fecha 07/08/1990, bajo el N° 26, Tomo 172-A; reformado por Asambleas Extraordinarias de Accionistas inscritas en ese mismo Registro Mercantil bajo los Nros. 50, 36, 58 y 30; Tomos 146-A-PRO, 173-A-PRO, 19-A-PRO y 93-A-PRO; en fechas 05/10/2005, 24/11/2005, 13/02/2007 y 20/06/2007, posteriormente reformado por Asambleas Extraordinarias de Accionistas inscritas en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Vargas, bajo los Nros. 32, 33, 01, 27; Tomos 8-A, 8-A, A-13 y 14-A; en fechas 17/04/2006, 15/05/2006, 03/06/2008 y 29/04/2009, respectivamente; autorizada para actuar como Agente de Aduanas Persona Jurídica bajo el N° 2.061, según Providencia Administrativa N° 017 de fecha 11/11/2009, publicada

en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.315 de fecha 26/11/2009 y con Providencia Administrativa de corrección por error material publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.315 de fecha 02/12/2009, mediante la cual requiere autorización para la Ampliación de sus gestiones como Agente de Aduanas, con carácter permanente, en las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

Quien suscribe JOSÉ DAVID CABELLO RONDÓN, titular de la cédula de identidad N° V-10.300.226, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria - SENIAT, atribución conferida en el Decreto N° 5.851 de fecha 01/02/2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.863 de fecha 01/02/2008, en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.320 de fecha 08/11/2001, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SNAT/DNA/GRA/DAA/URA/2010

0064

Visto que se ha cumplido con lo establecido en el artículo 141 del Reglamento del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, en concordancia con el artículo 4 de la Resolución N° 2.170 de fecha 03/03/1993, del Ministerio de Hacienda (ahora Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.164 de fecha 04/03/1993, este Servicio,

DECIDE:

ÚNICO: Autorizar la AMPLIACIÓN de las gestiones como Agente de Aduanas a la empresa LOGISTICA CASA, LOGICASA, S.A., Registro de Información Fiscal (R.I.F.) N° G-20008732-3, para las operaciones de Importación, Exportación y Tránsito, ante la Gerencia de Aduana Principal Aérea de Maiquetía.

Comuníquese.

JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
SUPERINTENDENTE NACIONAL ADUANERO Y TRIBUTARIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 104

CARACAS, 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° y 151°

El Ministro del Poder Popular para el Comercio RICHARD CANÁN, venezolano, titular de la Cédula de Identidad N° 6.431.595, designado mediante Decreto Presidencial N° 7.242 de fecha 12 de Febrero de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.367, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 100, Numeral 6° de la Ley para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios en concordancia con lo previsto en el Artículo 5 Ordinal 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública concatenado con lo establecido en los Artículos 19 y 20 Numeral 8 eiusdem,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar a la ciudadana OLEYDA ISABEL CASTRO, titular de la cédula de identidad N° 7.396.109, en el cargo de COORDINADORA REGIONAL DEL ESTADO AMAZONAS del Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS).

SEGUNDO: Notifíquese a la precitada ciudadana OLEYDA ISABEL CASTRO, titular de la cédula de identidad N° 7.396.109, y a la Dirección de la Oficina de Recursos Humanos de ese Instituto, a los fines legales consiguientes.

TERCERO: La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese

Por el Ejecutivo Nacional,

RICHARD CANAN
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS INDUSTRIAS BÁSICAS Y MINERÍA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN DM/N° 054/10 CARACAS 11 DE OCTUBRE DE 2010
AÑO 200° Y 151°

De conformidad con las atribuciones y facultades previstas en los artículos 62 y 77 en sus numerales 2, 18, 19 y 22 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el numeral 2, del artículo 5 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, este Despacho

Considerando

Que los artículos 27 y 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, disponen que los titulares de las unidades de auditoría interna de los entes y organismos señalados en

los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esa ley, serán designados por la máxima autoridad jerárquica del respectivo ente, de conformidad a los resultados del concurso público celebrado a tal efecto.

Considerando

Que el Reglamento sobre los Concursos Públicos para la Designación de los Contralores Distritales y Municipales, y los Titulares de las Unidades de Auditoría Interna de los Órganos del Poder Público Nacional, Estatal, Distrital y Municipal y sus Entes Descentralizados, en su artículo 43 primer aparte, establece: "Se considera ganador del concurso al participante que haya obtenido la mayor puntuación, la cual debe ser igual o superior a la exigida en los artículos 39 al 42 del presente Reglamento, según corresponda a cada caso, y su designación se hará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso previsto para la aceptación del cargo a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento".

Considerando

Que el acta final de fecha 29 de septiembre de 2010, suscrita por el Jurado Calificador designado para la selección del titular de la unidad de auditoría interna de este Ministerio, declaro ganador del concurso a: CARLOS ALBERTO JOUBERT, titular de la cédula de identidad N° 3.413.587, con una puntuación definitiva de 68,30 puntos.

Considerando

Que el ciudadano CARLOS ALBERTO JOUBERT, acepto el cargo, dentro del plazo legal establecido, según comunicación recibida en fecha 07 de octubre de 2010.

En Consecuencia

RESUELVE:

Artículo 1: Designar al ciudadano CARLOS ALBERTO JOUBERT, titular de la Cédula de Identidad N° 3.413.587, en el cargo de AUDITOR INTERNO, adscrito al Despacho del Ministro.

Artículo 2: La presente Resolución tendrá vigencia a partir del 15 de octubre de 2010.

Artículo 3: Se deroga cualquier Resolución que colida con la presente.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional

Ejecútese

JOSÉ SALAMAT KHAN FERNÁNDEZ
Ministro del Poder Popular
para las Industrias Básicas y Minería

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 002 CARACAS, 13 OCT. 2010
AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 9 y 11 del Reglamento de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt",

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Designar al ciudadano EDISON ENRIQUE PEROZO MARTINEZ, titular de la cédula de identidad N° 7.715.820, como Vicerrector Académico (Encargado) de la Universidad Nacional Experimental "Rafael María Baralt", en sustitución de la ciudadana DUMILIA RUZ DE RIVAS, titular de la cédula de identidad N° 4.016.904. Sus funciones serán ejercidas en base a los principios de honestidad, participación, solidaridad, eficacia, eficiencia, corresponsabilidad, ética, transparencia, publicidad y rendición de cuentas.

Asimismo, le corresponde desarrollar lo siguiente:

- Vincular los planes y la actividad de la institución con los lineamientos del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Adecuar su actividad a los principios y lineamientos programáticos de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar acciones que permitan la uniformidad del currículum académico, en procura de garantizar, entre otras cosas, la movilidad de los estudiantes sin necesidad de requerir equivalencias.
- Impulsar acciones que garanticen la movilidad docente.
- Integrar la teoría y práctica desde el inicio de la formación universitaria, según los parámetros del Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Presentación de propuestas de transformación del sector universitario, en el marco de los proyectos de leyes especiales en materia de Educación Universitaria.
- Ejecutar el Presupuesto en forma transparente y la formulación participativa de los mismos.
- Impulsar la creación de los Consejos Estudiantiles del Poder Popular, en ejecución del mandato establecido en el artículo 21 de la Ley Orgánica de Educación.
- Impulsar mecanismos de integración de las organizaciones del Poder Popular (consejos comunales, comunas, empresas de propiedad social directa, etc.) en los procesos de toma de decisiones en la universidad.
- Actualizar periódica y permanentemente la matrícula estudiantil.
- Incorporar las actividades deportivas y culturales como parte integral del proceso formativo.
- Implementar cursos de formación pedagógica emancipadora para los docentes universitarios.
- Suprimir totalmente los mecanismos de ingreso discriminatorios, tales como pruebas internas, actas convenio y otros.
- Vincular la programación del servicio comunitario con el Proyecto Nacional Simón Bolívar.
- Fortalecimiento del Programa "Manos a la Siembra".

ARTÍCULO 2: El funcionario designado, antes de tomar posesión de su cargo, deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Comuníquese y Publíquese,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 003 CARACAS, 13 OCT. 2010

AÑOS 200° Y 151°

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, artículo 5, numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.670 de 22 de abril de 2009, sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento de los Institutos y Colegios Universitarios,

POR CUANTO

Mediante Resolución N° 3.748 de fecha 11 de agosto de 2009, se designaron al Sub-Director Administrativo y Sub-Director Académico de la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA, para evaluar las áreas administrativas y académicas de la Institución y elaborar los informes diagnósticos señalados,

CONSIDERANDO

El supremo compromiso y la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo de la patria y del colectivo,

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: Designar a los ciudadanos RAUL ALFREDO GONZALEZ RANGEL, titular de la cédula de identidad N° 14.092.778, en funciones de Sub-Director Académico y FELIPA BEGZAIDA

CASTRO SOTELDO, titular de la cédula de Identidad N° 5.947.461, en funciones de Sub-Directora Administrativa de la Comisión de Modernización y Transformación del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA DEL ESTADO PORTUGUESA, con sede en Acarigua, estado Portuguesa, en sustitución de los ciudadanos: Emilio Mejías, titular de la cédula de Identidad N° 5.940.077, quien ejerció funciones de sub-Director Administrativo y William Romero, titular de la cédula de Identidad N° 4.793.190, quien ejerció funciones de Sub-Director Académico.

Comuníquese y publíquese

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES
SECRETARIADO PERMANENTE
N° 130, Caracas, 30 de agosto de 2010

El Consejo Nacional de Universidades en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 20 de la Ley de Universidades, en concordancia con el artículo 12 del reglamento de la Ley ejusdem y con el instructivo publicado en la Gaceta Oficial N° 36.847, de fecha 09 de diciembre de 1999, oída la exposición del Ministro - Presidente, con relación al Proyecto de Creación de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela, (UMBV).

RESUELVE

- Emitir opinión favorable para la creación de la Universidad Militar Bolivariana de Venezuela. (UMBV).
- Remitir la presente resolución al Ejecutivo Nacional para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley de Universidades.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

EDGARDO ANTONIO RAMÍREZ
Presidente del Consejo Nacional de Universidades

ASALIA R. VENEGAS S.
Secretaría Permanente

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 01 OCT 2010

200° y 151°

No. 7198

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto No. 6.627, de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de igual fecha, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77, numeral 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Culminar la Encargaduría a partir de su notificación, a la ciudadana GHEZZA MARIEVA MARTÍNEZ CASTRILLO, titular de la cédula de Identidad No. 10.632.581, del cargo de Directora de Estudios Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo (E), código de nómina No. 1657, en la Dirección General de Empleo, dependiente del Viceministerio de Seguridad Social, cargo que ostenta según Resolución No. 6904, de fecha 25 de marzo de 2010, el cual se declara de confianza, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con el artículo 26 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en consecuencia debe reincorporarse al cargo de Investigador Social Jefe, código de nómina 1710, adscrito a la Dirección de Estudios Análisis de Empleo y Mercado de Trabajo.

De considerar que esta decisión afecta sus derechos e intereses, podrá ejercer el Recurso Contencioso Administrativo Funcionario por ante los Tribunales competentes dentro del

lapso de tres (03) meses, a partir de su Notificación, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Practíquese la correspondiente Notificación, a fin de dar cumplimiento al artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Queda delegado el Director de Personal a este efecto.

Comuníquese y publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 OCT 2010 200° y 151°

No. 7202

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 77, numerales 2 y 19 del Decreto No. 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5, numeral 2, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, procedo a Designar, a la ciudadana MARÍA DEL CARMEN SALINAS GARCÍA, titular de la cédula de Identidad No. 4.275.063, en el cargo de Directora, código de nómina No. 1691, en la Dirección de Formación Profesional y Ocupacional, adscrita a la Dirección General de Empleo, dependiente del Viceministerio de Seguridad Social, vigente partir del 1° de septiembre de 2010, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 del Reglamento Orgánico del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, en relación con los artículos 34 y 77 en su numeral 26, del Decreto No. 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 33 del Decreto No. 6.626 de fecha 03 de marzo de 2009, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 39.130, de la misma fecha, con respecto a la Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional y con el artículo 1° del Decreto 140 de fecha 17 de septiembre de 1969, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 29.025, de fecha 18 de septiembre de 1969, sobre el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional, se le delega la firma de los documentos que a continuación se indican:

- Las circulares, memoranda, oficios y comunicaciones inherentes a su Dirección, dirigidas a las oficinas dependientes del Ministerio del Poder Popular para Trabajo y de Seguridad Social.
- La correspondencia inherente a su Dirección, dirigida a los funcionarios subalternos, administrativos, judiciales, municipales, de los Estado y del Distrito Capital.
- La correspondencia de cualquier naturaleza inherente a su Dirección, en respuesta a solicitudes dirigidas a su Despacho por los particulares.
- La certificación de la documentación correspondiente a la Dirección a su Cargo.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARÍA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Según Decreto No. 6.627 de fecha 03-03-2009
Gaceta Oficial No. 39.130 de fecha 03-03-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

Caracas, 08 OCT 2010
200° y 151°

N° 7203

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en el MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA COMPONENTE ARMADA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

ALCALA PEÑA, MERCEDES
BRAVO ARIAS, ZORAIDA
CALDERÓN, SARA HAYDE
GONZÁLEZ MARTÍNEZ, NOHEMI

HERNÁNDEZ DE WEAFFER, MARYS VICTORIA
LEÓN, DIAMARIS SOFIA
MARTINEZ, FLORINDA ANTONIA
MATA DE MUJICA, CRUSALVE
PALACIOS TORRES, BEATRIZ COROMOTO
PATTERSON, CARMEN EDEN
PÉREZ, LUCIA DEL CARMEN
RENGIFO PALACIOS, TAMARA FELICITA
RIOS VIÑA, GLADYS YADIRA
RODRIGUEZ SOSA, FLOR MAGALY
ZURITA MENDOZA, ROSA MARGARITA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

CABRITA, JORGE LUIS
ESCALONA CASTILLO, JESÚS ALBERTO
ESCOBAR PAGNINI, OSWALDO NICOLAS
GAMARDO MENESES, FRANCISCO RAMÓN
GARCES, CESAR ENOE
GUEDEZ DÍAZ, RAMÓN TADEO
HENRIQUEZ, ROBI JOSÉ
LA GRAVE MARÍN, EDWIN JACINTO
LOZADA OROPEZA, HUMBERTO ANTONIO
MARTÍNEZ MACHADO, WILLIAM ISRAEL
MÉNDEZ, WILLIAM RAFAEL
PÉREZ GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS
RODRÍGUEZ, DANIS NELSON
SÁNCHEZ PERDOMO, OSCAR ENRIQUE
ZAMBRANO GRANADILLO, REYES RAMÓN

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

ALBARRACIN DE POLEO, PAULA AIDE
ALÍ ESTRELLA, RUTH JOSEFINA
ÁLVAREZ, MARITZA GUADALUPE
ALZURÚ DE PERNIA, ROSA AMELIA
BRITO GÓMEZ, ALEXANDRA DEL VALLE
BRITO REYES, TISBETTE MIOSOTTI
CAMACHO LIENDO, ROSA ANGELINA
CAÑAS CENTENO, ONEIDA
CORDOVA PRIMERA JUANYRA DEL VALLE
DÍAZ LÓPEZ, JOSEFA ANTONIA
FERNÁNDEZ SALGADO, HOLANDA YURIBE
GÓMEZ DE OTIN, ANGELA
GONZÁLEZ APONTE, RAHITZY AYARI
MARCANO SALAZAR, MELVIS
PACHECO SÁNCHEZ, IRIS THAMARA
PASTRANO MARRÓN, ELSA
PÉREZ RODRÍGUEZ, YULI ESTHER
RAMOS PACHECO, MARÍA DEYANIRA
REYES, YLEXSIS LICETH
RODRÍGUEZ, HAYDEE
ROJAS DOMINGUEZ, ZORANGELA
SANOJA LINARES, MARÍA VERONICA
SOLANO ROJAS, GLADYS DEL CARMEN
SUAREZ PANTOJA, YELITZA ELENA
VALLES FIGUERO, THAIS JOSEFINA
VARGAS DÍAZ, MIRIAM JOSEFINA
YELAMO DÍAZ, HEIDY LORENA
ZAMBRANO ROJAS, CARMEN YELITZA
ZAVALA DE RODRÍGUEZ, EMMA LUCRECIA

SEGUNDA CLASE ORDEN. ANTONIO DÍAZ "POPE":

BARRIOS URBINA, ÁNGEL ANTONIO
BELLORIN, MANUEL DE JESÚS
BLANCO MARTÍNEZ, MIGUEL
BOLIVAR QUERO, MANUEL
CHIRINOS, FREDY ANTONIO
GONZÁLEZ GUANARE, YONYS ALBERTO
GONZÁLEZ RODRIGUEZ, JOSÉ ANTONIO
GOTTO BLANCO, FREDDY ALBERTO
LARA, LUIS RAMÓN
NAVARRO HERNÁNDEZ, EDUIN JOSÉ
REYES MARTÍNEZ, RAMÓN ENRIQUE
ROMÁN, ARNALDO JOSÉ
SUSBET BARROSO, OSWALDO JOSÉ
VARGAS PANTOJA, YANCY ALFREDO
VERNA CARRASCO, BRUNO JOSÉ
ZAMBRANO GRANADILLO, CASTOR RAMÓN
ZAMBRANO HERNÁNDEZ, JOSÉ LEONARDO

TERCERA CLASE ORDEN. ARGELIA LAYA:

GUDIÑO CASTELLANO, YANEIDA ELITZE

TERCERA CLASE ORDEN. PEDRO PASCUAL ABARCA:

IRIARTE RODRÍGUEZ, EDWARD JESÚS

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA**

Caracas, 08 OCT 2010
200° y 151°

N° 7204

RESOLUCIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 3° de la Ley sobre condecoración "Orden al Mérito en el Trabajo", publicada en Gaceta Oficial N° 38.920 de fecha 29 de abril de 2008, se confiere la condecoración **ORDEN AL MÉRITO EN EL TRABAJO**, como reconocimiento a su compromiso, preparación, perseverancia y entereza en el trabajo realizado en la Empresa C.A. ENERGÍA ELÉCTRICA DE VENEZUELA (ENELVEN), a los siguientes ciudadanos:

PRIMERA CLASE ORDEN. EUMELIA HERNÁNDEZ:

BARBOZA ZAMBRANO, MILAGRO COROMOTO
GALVE MENDOZA, ZAIDA BEATRIZ
MIQUILENA, MARITZA DEL CARMEN
PORTILLO URDANETA, NINOSKA MARÍA
ROMERO, ALBA

PRIMERA CLASE ORDEN. ALFREDO MANEIRO:

BARBOZA TORRES, IRWING JOSÉ
CAMACHO JIMÉNEZ, JESÚS ALBERTO
D'ANGELICO ARRIETA, MIGUEL
DELGADO ABREU, ITALO SEGUNDO
ECHETO, EBERTO ENRIQUE
FRANCO CHACIN, DARWIN JOSÉ
GUTIÉRREZ, JOSÉ TRINIDAD
MAVAREZ CORTEZ, ELIS
NAVEA MEJÍA, ENDER RAMÓN
ORTEGA RIVERO, FELIPE SEGUNDO
QUEIPO PARRA, EUGENIO ANTONIO
RODRÍGUEZ PIÑEIRO, ISIDRO SEGUNDO
RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, HUGUIN RAFAEL
ROSELL LÓPEZ, SANTO SEGUNDO
SANTOS URDANETA, HENRY ENRIQUE
TORREALBA, ELIO DEL CARMEN
VARGAS VARGAS, ARMANDO ENRIQUE

SEGUNDA CLASE ORDEN. CARMEN CLEMENTE TRAVIESO:

BASLLESTERO RODRÍGUEZ, HILDA ROSA

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional,

MARIA CRISTINA IGLESIAS
MINISTRA DEL PODER POPULAR PARA EL TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA TRANSPORTE
Y COMUNICACIONES**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
TRANSPORTE Y COMUNICACIONES**

DESPACHO DEL MINISTRO- CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 094 CARACAS, 13 DE OCTUBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 34, 62 y 77, numerales 19, 26 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2, y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y conforme al Decreto No. 7.513 de fecha 22 de Junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones y Decreto N° 7.512 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.451 de la misma fecha; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **ZINZUKE HERNÁNDEZ SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V- 12.261.572, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, adscrito al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones.

Artículo 2. La ciudadana **ZINZUKE HERNÁNDEZ SUAREZ**, titular de la Cédula de identidad N° V- 12.261.572, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, adscrita al Despacho del Ministro del Ministerio del Poder Popular para Transporte y Comunicaciones, tendrá la atribución y firma de los actos y documentos que a continuación se indican:

1. Programar, dirigir, coordinar, controlar y ejecutar las actividades: financiera, fiscal, contable y de administración, presupuestaria de este Ministerio.
2. Adquirir, pagar, custodiar, registrar y suministrar los bienes y la contratación de servicios.
3. Dirigir las actividades relativas a los servicios de mantenimiento, transporte, vigilancia y seguridad integral.
4. Llevar a cabo las actividades relacionadas con el pago del personal.
5. Las órdenes de pago emitidas con cargo al Tesoro Nacional.
6. Tramitar los formularios correspondientes a las cuotas trimestrales internas de compromisos y desembolsos, ante la Oficina de Planificación, Programación y Presupuesto.
7. Las comunicaciones dirigidas a las entidades bancarias, públicas o privadas, correspondientes a los estados de cuenta por concepto de depósitos especiales para pago de contratos y otras obligaciones derivadas de la ejecución del presupuesto del Ministerio.
8. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias, públicas o privadas, relacionadas con solicitudes de información referente al movimiento de las cuentas, su conciliación y control, relativas a los fondos correspondientes a la ejecución del presupuesto del Ministerio.
9. Conformar los documentos constitutivos de las fianzas otorgadas por compañías de seguros o instituciones bancarias, previa revisión legal, para garantizar a la República el reintegro del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato y otros conceptos previstos en los contratos de obras que se celebren con terceros.
10. Las comunicaciones dirigidas a funcionarios de la Administración Pública Nacional, Estatal o Municipal, así como a funcionarios judiciales, relacionados con la adquisición de los bienes resultantes de los arreglos amigables celebrados por la República con los propietarios de inmuebles, bienhechurías y demás bienes que se requieran para la construcción de obras públicas a cargo de este Ministerio.
11. Aceptar y notificar las cesiones de créditos de los propietarios afectados por la construcción de obras públicas, especificadas en el numeral 10 de esta Resolución.
12. La correspondencia relacionada con solicitudes presentadas a este Ministerio por particulares, sobre la adquisición de bienes requeridos para la construcción de las obras previstas en el numeral 10 de esta Resolución.
13. Ejecutar contratos de obras mediante órdenes de servicios, así como la notificación de rescisión de dichos contratos.
14. Adquirir los equipos y materiales destinados al uso y consumo del Ministerio.
15. Los contratos de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento de las diversas dependencias del Ministerio.
16. Los contratos de servicios básicos para el Ministerio, tales como energía eléctrica, agua, teléfono y gas, así como los de mantenimiento de los inmuebles ocupados por el Ministerio, y de los equipos y otros bienes pertenecientes al mismo.
17. Los contratos para dar y recibir bienes en comodato.
18. Los contratos para la administración del condominio de los inmuebles en los que funciona el Ministerio.
19. Las comunicaciones dirigidas a entidades bancarias referentes a colocación, movilización y control de los fondos a cargo del Ministerio.
20. La renovación de pólizas de seguros, las firmas de las correspondientes órdenes de pago y las planillas de liquidación respectiva.
21. Las comunicaciones dirigidas a la Oficina Nacional de Presupuesto, Tesorería Nacional y la Dirección Nacional de Contabilidad Administrativa del Ministerio del Poder Popular para la Planificación y Finanzas.
22. La correspondencia destinada a las demás direcciones del Ministerio sobre actuaciones de carácter técnico-administrativo, cuya tramitación deba iniciar, continuar o concluir conforme a sus respectivas competencias.
23. La correspondencia externa, postal, telegráfica, radiotelegráfica y telefaxsimiles, en contestación a solicitudes de particulares sobre asuntos cuya atención sea competencia de la oficina a su cargo.
24. Certificar las copias de los documentos cuyos originales reposan en los archivos de la dependencia a su cargo.
25. Las comunicaciones por las cuales el Ministerio se de por notificado de los embargos, cesiones y oposiciones que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 204 de la Ley Orgánica de la Hacienda Pública Nacional.
26. Las demás atribuciones que le señalen las Leyes, Reglamentos y Resoluciones.

Artículo 3. Delegar en la ciudadana **ZINZUKE HERNÁNDEZ SUAREZ**, titular de la cédula de identidad N° V-12.261.572, como **DIRECTORA GENERAL DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN**, para actuar como responsable del

manejo de los fondos en avance o en anticipos que se giren en la Unidad Administradora Central, Código 00001, en Caracas, Distrito Capital, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 049 de fecha 27 de julio de 2010, publicada en Gaceta Oficial N° 39.477 de fecha 30 de julio de 2010, dictada de conformidad con lo previsto en los artículos 47 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberá indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe y la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 6. La presente Resolución será ejercida por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

FRANCISCO JOSÉ GARCÉS DA SILVA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y HÁBITAT

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
VIVIENDA Y HABITAT

DESPACHO DEL MINISTRO - CONSULTORÍA JURÍDICA
NÚMERO: 027 CARACAS, 11 DE OCTUBRE DE 2010

200° y 151°

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos, 62 y 77, numeral 13,19,26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 5, numeral 2 y 19 último aparte de la Ley del Estatuto de la Función Pública; en ejercicio de las competencias asignaciones contempladas en el Decreto N° 5.477 artículo 3 de fecha 31 de julio de 2007, mediante el cual el Jefe de la Oficina Técnica Nacional para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana será designado por el Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y conforme al Decreto N° 7.513 de fecha 22 de junio de 2010, correspondiente a la creación del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat y Decreto N° 7.514 de fecha 22 de junio de 2010, relativo a la designación del Ministro del Poder Popular para Vivienda y Hábitat, reimpreso por error, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.461 de fecha 08 de julio de 2010; este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CHRISTOPHER ALBERTO MARTÍNEZ BERROTERAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.969.093, como **JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA** en sustitución de la ciudadana **CAROLYS HELENA PÉREZ GONZÁLEZ**, titular de la cédula de Identidad N° 12.616.314.

Artículo 2. Delegar en el ciudadano **CHRISTOPHER ALBERTO MARTÍNEZ BERROTERAN**, titular de la Cédula de Identidad N° 13.969.093, como **JEFE DE LA OFICINA TÉCNICA NACIONAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA URBANA**, las siguientes atribuciones:

1. Aprobación y ordenación de los gastos y pagos que afecten los créditos acordados a la Oficina, en la Ley de Presupuesto y sus modificaciones, según los montos, límites y conceptos definidos para cada asignación presupuestaria, por lo cual deberá registrar su firma autógrafa en la Oficina Nacional del Tesoro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario.

2. Ordenación y tramitación, directamente ante los Organismos competentes de la programación, reprogramación y modificaciones presupuestarias que afecten los Créditos asignados a la Oficina.
3. Tramitación por ante el órgano competente de los documentos relacionados o que afecten los créditos presupuestarios por efecto de adquisición de bienes o servicios o de la celebración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, así como las ordenes de pago que se emitan contra el Tesoro.
4. Remisión a la Oficina de Planificación y Presupuesto del ministerio, la información necesaria para dar cumplimiento a los lapsos y obligaciones establecidas en el sistema de contabilidad de la ejecución financiera del presupuesto de gastos para los organismos de la Administración Central, dictado por el Ministerio del Poder Popular para las Finanzas en los instructivos y demás disposiciones técnicas emanadas de la Oficina Nacional de Presupuesto y en las publicaciones y demás instrucciones que sobre la materia prescriben la Contraloría General de la República.
5. Contratar la Ejecución de obras y prestación de servicio, así como la adquisición de bienes de acuerdo a los procedimientos establecidos en las Leyes y Reglamentos que rigen la materia.

descentralizados relacionados con los asuntos de tramitación ordinaria inherentes a la Oficina, así como la exhibición e Inspección de determinados documentos, expedientes, libros, registros o archivos de la Oficina.

Artículo 3. La Delegación de Atribuciones mencionadas en el artículo anterior abarca también la firma de todos aquellos documentos y actuaciones que sean inherentes a las competencias propias de la Oficina y las transferidas por el órgano delegante al funcionario delegado.

Artículo 4. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente bajo la firma del funcionario delegado, nombre de quien los suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha y el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establece el artículo 18, numeral 7 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Artículo 5. El prenombrado ciudadano deberá rendir cuenta al Ministro de todos los actos y documentos que haya firmado en el ejercicio de las atribuciones que le hayan sido delegadas.

Artículo 6. La designación y delegación contenidas en la presente Resolución serán ejercidas por el prenombrado ciudadano a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ANTONIO MOLINA GILLOZA
Ministro

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 08 de octubre de 2010

200°, 151° y 11°

RESOLUCIÓN N° 069

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 62, 34 y 77 numerales 2, 19 y 26 del Decreto N° 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Pública, de fecha 15 de julio de 2008, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890, Extraordinario, de fecha 31 de julio de 2008, y lo establecido en los artículos 5 numeral 2, 19 en su último parte y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, y en concordancia con lo dispuesto en los artículos 1 y 5 del Decreto N° 140, de fecha 17 de septiembre de 1969, que contiene el Reglamento de Delegación de Firmas de los Ministros del Ejecutivo Nacional.

RESUELVE

PRIMERO: Se designa a partir del 01 de septiembre de 2010, al ciudadano **Alonso Alejandro Centeno Pottellá**, titular de la cédula de identidad N° V- 15.587.748, como Director General de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas, adscrita al Despacho del Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, en sustitución de la ciudadana **Moralma Marisela Ruiz Hernández**, titular de la cédula de identidad N° V- 10.837.991, quien fuera designada mediante Resolución N° 030 de fecha 01 de Julio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.214 de fecha 06 de Julio de 2009.

SEGUNDO: Se delega en el ciudadano antes mencionado, la competencia y firma de los actos y documentos concernientes a las atribuciones y actividades de la Dirección a su cargo.

TERCERO: El presente delegación no conlleva, ni entraña la facultad de subdelegar las atribuciones aquí conferidas.

CUARTO: Los actos y documentos firmados con motivo de esta Resolución, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma del funcionario designado, la fecha y número del presente acto, y de la Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, en concordancia con la parte in fine del artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Comuníquese y publíquese.

MAURICIO RODRÍGUEZ GELFENSTEIN
Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.505, de fecha 22 de Junio de 2010
Gaceta Oficial N° 39.451, de fecha 22 de Junio de 2010

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y PROTECCIÓN SOCIAL
INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA
ORDEN ADMINISTRATIVA NRO. 0011-10-04
DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2010
200° 151°

La Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), **ISIS OCHOA CAÑIZALES**, titular de la cédula de identidad N° V- 13.842.775, designada mediante Resolución MPCPS N° 077-10 del 29-06-2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.457 de fecha 01-07-2010, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 13 numerales 1 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.958 del veintitrés (23) de junio de 2008, reimpreso por error material el ocho (08) de julio del mismo año y publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.968 de la misma fecha, en concordancia con los artículos 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, 4 y 6 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Simplificación y Trámites Administrativos. **APRUEBA:**

1. **DELEGAR LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE SOLVENCIAS Y AUTORIZARLOS AL ESTAMPADO DE LA FIRMA A TRAVÉS DE MEDIOS MECÁNICOS (SELLOS), QUE OFREZCAN GARANTÍAS DE SEGURIDAD, EN LOS JEFES DE LAS UNIDADES ESTADALES DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, QUE SE MENCIONAN A CONTINUACIÓN:**

REGION	PERSONA AUTORIZADA	C.I. No	CARGO	N° ORDEN ADTVA. DESIGNACIÓN	FECHA
1 COJEDES	HERIBERTO ACOSTA VALECKILO	14.518.068	JEFE UNIDAD	0081-10-18	17-02-2010
2 ANZOATEGUI	JIMMY RUIZ	10.837.991	JEFE UNIDAD	0081-10-35	17-02-2010
3 TÁCHIRA	YANETH NIETO	10.837.991	JEFE UNIDAD	0082-10-14	24-02-2010

REGION	PERSONA AUTORIZADA	C.I. No.	CARGO	Nº ORDEN ADTVA. DESIGNACIÓN	FECHA
4 MONAGAS/DELTA AMACURO	RÉGULO JOSÉ MORENO NAVARRO	16.808.818	JEFE UNIDAD	0089-10-01	21-04-2010
5 MÉRIDA	GUSTAVO MEZA	12.610.527	JEFE UNIDAD	0161-10-38	14-07-2010

- 2) SE DEJAN SIN EFECTO LAS DELEGACIONES OTORGADAS A LOS CIUDADANOS JESÚS FIGUERA, C.I. Nº V-8.801.675, DANIEL VILCHEZ, C.I. Nº V-13.792.091, EMETERIO VOLCANES C.I. Nº V-8.018.302, JOSE RAMON BREA, C.I. Nº V-4.901.934 Y FABIOLA GONZÁLEZ, C.I. Nº. V-11.980.010, A QUIENES LES FUERA DELEGADA LAS FIRMAS DE ESTE DOCUMENTO EN LOS ESTADOS COJEDÉS, TÁCHIRA, MONAGAS/DELTA AMACURO Y MÉRIDA, SEGÚN CONSTA EN ORDENES ADMINISTRATIVAS Nos. 0028-09-06 DE FECHA 28-01-2009 Y 0084-10-41 DE FECHA 10-03-2010, PUBLICADAS EN GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Nº 39.127 DE FECHA 26-02-2009 Y 39.408 DE FECHA 22-04-2010, RESPECTIVAMENTE.
- 3) EL PRESENTE ACTO DE DELEGACIÓN NO CONLLEVA, NI ENTRAÑA LA FACULTAD DE SUBDELEGAR LAS ATRIBUCIONES AQUÍ DELEGADAS.
- 4) LOS CIUDADANOS OBJETO DE LA PRESENTE DELEGACIÓN PRESENTARÁN A LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN SOCIALISTA INCES, EN LA FORMA QUE ESTA INDIQUE, UNA LISTA DETALLADA DE LOS ACTOS Y DOCUMENTOS SOBRE LOS CUALES EJERZA LA PRESENTE DELEGACIÓN.
- 5) LOS DOCUMENTOS QUE SUSCRIBAN LOS MENCIONADOS FUNCIONARIOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA ORDEN ADMINISTRATIVA, DEBERÁN INDICAR INMEDIATAMENTE BAJO SU FIRMA, LA FECHA Y NÚMERO DE ESTA ORDEN ADMINISTRATIVA Y GACETA OFICIAL EN LA QUE TAL DELEGACIÓN FUE PUBLICADA.
- 6) LA GERENCIA GENERAL DE CONSULTORÍA JURÍDICA DEL INCES, QUEDA ENCARGADA DE REALIZAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LOS FINES DE PROCEDER A LA PUBLICACIÓN DE LO ACORDADO MEDIANTE LA PRESENTE ORDEN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
- 7) LAS PRESENTES DELEGACIONES ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.
- 8) QUEDA SIN EFECTO LA ORDEN ADMINISTRATIVA No. 0090-10-34 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2010.

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ
Presidenta (E) del Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista INCES, designada según Resolución emitida por el Poder Popular para las Comunas y Protección Social (MPCPS) Nº 05-10 de fecha 29 de junio de 2010, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.457 del 01 de julio de 2010.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIÓN DE CONTROL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasualito, 02 de Septiembre de 2.010
200º y 151º

Nº 006 -2010

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita al ciudadano FRANCISCO ANTONIO MORENO SANCHEZ, titular de la cédula de identidad 11.490.833, residenciado en La Vía El Cementerio, Las Malvinas El Nula, Estado Apure.

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO ANTONIO MORENO SANCHEZ

CÉDULA DE IDENTIDAD: Nº V- 11.490.833.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residenciado en La Vía El Cementerio, Las Malvinas El Nula, Estado Apure.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal de Penal en Funciones de Juicio Accidental
DELITO: HOMICIDIO INTENCIONAL, previsto y sancionado en el artículo 407 del Código Penal, vigente para la fecha en que ocurrieron los hechos.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial Nº 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluso a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los (02) días del mes de Septiembre de Dos mil diez (2010).

La Jefe de Juicio Accidental
Tribunal de Primera Instancia en Función de Control
Circuito Judicial Penal del Estado Apure
Extensión Guasualito
R. Olivares R.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO ACCIDENTAL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasualito, 06 de Septiembre de 2.010
200º y 151º

Nº 007 -2010

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita al ciudadano FRANCISCO JOSÉ MEJIAS CONTRERAS, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 10.090.054, natural de San Cristóbal Estado Táchira, soltero, nacido 28-01-1973, de profesion u oficio comerciante, residenciado en el Barrio Páez, casa s/n, al lado de la escuela Páez de la Población del Nula Estado Apure.

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO JOSÉ MEJIAS CONTRERAS

CÉDULA DE IDENTIDAD: Nº V- 10.090.054.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residenciado en el Barrio Páez, casa s/n, al lado de la escuela Páez de la Población del Nula Estado Apure.

NOMBRE DE LOS PADRES: Máximo Mejias y Carmen Rosa Flores Contreras.

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal Penal en Funciones de Juicio Accidental
DELITO: SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial Nº 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluso a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los seis (06) días del mes de Septiembre de Dos mil diez (2010).

La Jefe de Juicio Accidental
Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio Accidental
Circuito Judicial Penal del Estado Apure
Extensión Guasualito
R. Olivares R.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO ACCIDENTAL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasualito, 06 de Septiembre de 2.010
200º y 151º

Nº 008-2010

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita a la ciudadana GLORIA RAMÍREZ GÓMEZ, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad 68.248.823, residenciada en el Barrio Páez, casa s/n, El nula Estado apure, por la presunta comisión del delito de Secuestro, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código penal, en perjuicio del ciudadano MELFI MORA JIMENEZ.

NOMBRE Y APELLIDOS: GLORIA RAMÍREZ GÓMEZ

CÉDULA DE IDENTIDAD: Nº V- 68.248.823.

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residenciada en el Barrio Páez, casa s/n, El nula Estado Apure,

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal Penal en Funciones de Juicio Accidental
DELITO: SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, detenido el acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial Nº 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluso a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los (06) días del mes de Septiembre de Dos mil diez (2010).

La Jefe de Juicio Accidental
Tribunal de Primera Instancia en Funciones de Juicio Accidental
Circuito Judicial Penal del Estado Apure
Extensión Guasualito
R. Olivares R.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
PODER JUDICIAL

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE JUICIO ACCIDENTAL
CIRCUITO JUDICIAL PENAL DEL ESTADO APURE
EXTENSIÓN GUASDUALITO

Guasualito, 06 de Septiembre de 2.010
200° y 151°

N° 009-2010

Orden de Aprehensión
SE HACE SABER

A TODAS LAS AUTORIDADES DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, que este Tribunal solicita al ciudadano **JOSÉ MANUEL MENDOZA**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° V-8.695.105, residenciado en el Barrio Páez, casa s/n, Calle Principal, al lado de la Bomba de Gasolina, El Nula Estado Apure, por la presunta comisión del delito de Secuestro, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código penal, en perjuicio del ciudadano MELFI MORA JIMENEZ.

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSÉ MANUEL MENDOZA

CÉDULA DE IDENTIDAD: N° V- 8.695.105

DIRECCIÓN DE HABITACIÓN: residenciado en el Barrio Páez, casa s/n, Calle Principal, al lado de la Bomba de Gasolina, El nula Estado Apure,

TRIBUNAL SOLICITANTE: Tribunal Penal en Funciones de Juicio Accidental

DELITO: SECUESTRO, previsto y sancionado en el artículo 462 del Código Penal Venezolano en concordancia con el artículo 77, ordinal 5, 8, y 11 del Código Penal.

Por lo que, todas las autoridades Civiles, Militares y Judiciales, se servirán darle el más estricto cumplimiento a esta orden, deteniendo al acusado se servirán enviarlo con las seguridades que el caso amerite hasta la Comisaría Policial N° 2, de Guasualito Estado Apure, donde quedará recluso a la orden de este Tribunal, deberá ser presentado dentro de las 48 horas ante este Despacho.

Dada, firmada y sellada la presente Orden de Aprehensión, en Audiencia de este Tribunal, a los seis (06) días del mes de Septiembre de Dos mil diez (2010).



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución N° 545

Caracas, 04 OCT 2010 2010
200° y 151°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **FRANCISCO RAMOS MARÍN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad No. 13.336.942, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Caracas, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA** designado por el Tribunal Supremo de Justicia, según Resolución No. 2008-0004, de fecha dos (2) de abril de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 38.917, de fecha veinticuatro (24) de abril de 2008, y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, publicada en Gaceta Oficial de la República de Venezuela No. 5.262 Extraordinario de fecha once (11) de agosto de 1998,

CONSIDERANDO

Que toda persona tiene derecho al acceso a los órganos de la administración de justicia para hacer valer sus derechos e intereses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Constitución de la República de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que es deber de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ubicar los órganos jurisdiccionales en instalaciones que se encuentren en condiciones que permitan el óptimo funcionamiento de los juzgados de la República,

CONSIDERANDO

Que se hace necesario el traslado del juzgado de Municipio y del juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro María Freites de la circunscripción judicial del estado Anzoátegui, a una sede judicial que asegure la eficiente prestación del servicio de administración de justicia a los ciudadanos que habitan en la referida jurisdicción,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los tribunales sólo podrán cambiar de local mediante resolución previa, la cual se dará a conocer inmediatamente al público a través de un cartel que se fijará en las puertas del Despacho, indicando su nueva ubicación, exigiendo además su publicación en prensa,

RESUELVE

PRIMERO: Trasladar al juzgado del Municipio Pedro María Freites de la circunscripción judicial de estado Anzoátegui, ubicado en la calle Freites número 100 a una cuadra de la Plaza Bolívar, Municipio Pedro María Freites, a la sede ubicada en la Avenida Bolívar cruce con calle Venezuela, sector casco central piso 1, locales 1, 2 y 3.

SEGUNDO: Trasladar al juzgado Ejecutor de Medidas del Municipio Pedro María Freites de la circunscripción judicial de estado Anzoátegui, ubicado en la calle Freites número 100 a una cuadra de la Plaza Bolívar, Municipio Pedro María Freites, a la sede ubicada en la Avenida Bolívar cruce con calle Venezuela, sector casco central piso 1, locales 5 y 4.

TERCERO: Se ordena antes y luego de efectuados los traslados a que se refiere la presente Resolución, fijar un cartel en la puerta de la antigua sede con las señas de la nueva dirección de los referidos juzgados.

CUARTO: Los traslados a los que se refiere la presente resolución se harán efectivos a los diez (10) días siguientes a su publicación en prensa.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a 04 OCT 2010 () días del mes de de 2010.

Comuníquese y Publíquese

FRANCISCO RAMOS MARÍN
Director Ejecutivo de la Magistratura

MINISTERIO PÚBLICO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PÚBLICO

Despacho de la Fiscalía General de la República
Caracas, 04 de octubre de 2010

Años 200° y 151°

RESOLUCIÓN N° 1465

LUISA ORTEGA DÍAZ

Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar al ciudadano **UBALDO DANILO GONZALEZ GOMEZ**, titular de la cédula de identidad N° 12.748.511, **TECNICO DE SEGURIDAD Y RESGUARDO II** en la Dirección de Seguridad y Transporte, adscrita a la Vice Fiscalía, cargo de libre nombramiento y remoción, de conformidad con lo previsto en el único aparte del artículo 3 del Estatuto de Personal del Ministerio Público, actualmente vacante.

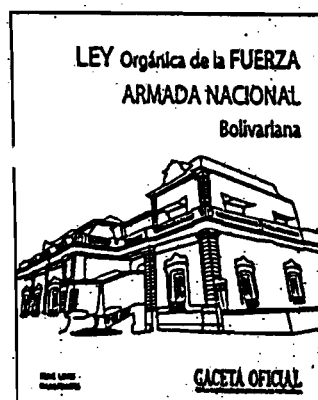
El presente nombramiento, tendrá efectos administrativos a partir del 05 de octubre de 2010.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



A LA VENTA

en las taquillas de la Gaceta Oficial



Otros:

Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero
 Ley Orgánica de Telecomunicaciones
 Compendio (Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Microfinanciero, Ley especial de Asociaciones Cooperativas)
 Ley de Tierras y Desarrollo Agrario
 Ley Orgánica de Hidrocarburos

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXXXVIII — MES I Número 39.529
Caracas, miércoles 13 de octubre de 2010

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve> / <http://imprensa.gotdns.org>

Esta Gaceta contiene 56 Págs. costo equivalente
a 22,85 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela
advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del
Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.